



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México

Estatutos y su Reglamento

Actualización a septiembre de 2025

Derechos Reservados

© 2025 Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Bosque de Tabachines 44, Fracc. Bosques de las Lomas 11700, Ciudad de México.

www.imcp.org.mx

© 2025 Comisión de Estatutos del IMCP: Maximino Castillo López, Hugo Valdez Ruiz, Jorge Gispert Uruñuela, Gemma Lourdes Trejo Gavia, Julio César Cantú Ruiz, Salvador Llarena Menard, Juan Carlos Lugo Domínguez, Orlando Corona Lara, Guillermo Gómez Aguirre, Salomé Martínez Galindo y Oscar Castillo García

Estatutos y su Reglamento

Actualización a septiembre de 2025

Publicación Institucional. Distribución gratuita

Margarita Amalia Carreón Castany Gerencia Editorial

Norma Berenice San Martín López Coordinación Editorial

Eugenio Alejandro Cruz Sánchez Coordinación de Diseño

Nicolás Martín Centeno Bañuelos Corrección de estilo

María Antonieta Oliver Morales Formación y diseño

Shutterstock® Images Banco de imágenes

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta obra debe ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico (incluido el fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información), sin consentimiento previo y por escrito del editor.

Publicado en México / Published in Mexico

COMISIÓN DE ESTATUTOS

BIENIO 2023-2025

C.PC. Hugo Valdez Ruiz
Presidente

C.PC. Salvador LLarena Menard
Secretario

C.PC. Jorge Gispert Uruñuela

C.PC. Maximino Castillo López

C.PC. Isabel Estrada Echegaray

C.PC. Jorge Adrián Albores Corzo

C.PC. Orlando Corona Lara

C.PC. Guillermo Gómez Aguirre

C.PC. Juan Carlos Lugo Domínguez

C.PC. Salomé Martínez Galindo

C.PC. Julián Agustín Abad Riera

C.PC. Juan Arturo Rodríguez García

Región Centro-Occidente
Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco, A.C.

Región Noreste
Instituto de Contadores Públicos
de Nuevo León, A.C.

Región Centro-Occidente
Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco, A.C.

Región Centro-Istmo-Peninsular
Colegio de Contadores Públicos
del Estado de Puebla, A.C.

Región Centro-Occidente
Colegio de Contadores Públicos
de Michoacán, A.C.

Región Centro-Istmo-Peninsular
Colegio de Contadores Públicos
Chiapanecos, A.C.

Región Centro
Colegio de Contadores Públicos
de México, A.C.

Región Noroeste
Colegio de Contadores Públicos
de la Región del Mayo, A.C.

Región Centro
Colegio de Contadores Públicos
de México, A.C.

Región Noroeste
Colegio de Contadores Públicos de
Culiacán, A.C.

Región Centro
Colegio de Contadores Públicos
de México, A.C.

Región Noreste
Colegio Neolarendense de Contadores
Públicos, A.C.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
ESTATUTOS	
CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS	
Artículos 1.1 a 1.12	13
CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS	
Artículos 2.1 a 2.12	17
CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS	
Artículos 3.1 a 3.11	22
CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO	
Artículos 4.1 a 4.4.....	27
CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES	
Artículos 5.1 a 5.6.....	32
CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS	
Artículos 6.1 a 6.2.....	35
CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE HONOR	
Artículos 7.1 a 7.7	36
CAPÍTULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL	
Artículos 8.1 a 8.2.....	39
CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS	
Artículos 9.1 a 9.8.....	40
CAPÍTULO X DEL AUDITOR FINANCIERO	
Artículos 10.1 a 10.5.....	44
CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA	
Artículos 11.1 a 11.6.....	46
CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO	
Artículos 12.1 a 12.8.....	48
CAPÍTULO XIII DEL GOBIERNO CORPORATIVO	
Artículos 13.1 a 13.2.....	50

CAPÍTULO XIV	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	
	Artículos 14.1 a 14.2.....	51
CAPÍTULO XV	DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	
	Artículos 15.1 a 15.3.....	52
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	53

REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS DEL IMCP

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
	Artículo 1.1 a 1.3	55
CAPÍTULO II	DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
	Artículos 2.1 a 3.32.....	56
	SECCIÓN I FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	56
	SECCIÓN II FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	58
	SECCIÓN III FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	62
	SECCIÓN IV DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	74
CAPÍTULO III	DEL PROCESO ELECTORAL	
	Artículos 3.1 a 3.25.....	77
	SECCIÓN I DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES.....	77
	SECCIÓN II DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO ELECTORAL	80
	SECCIÓN III DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN.....	85

CAPÍTULO IV	DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y DE LAS COMISIONES QUE LAS EMITEN	
	Artículos 4.1 a 4.20.....	89
	SECCIÓN I OBJETIVOS Y GENERALIDADES.....	89
	SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.....	91
	SECCIÓN III RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES	95
	SECCIÓN IV DEL PROCESO DE PROMULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES	96
CAPÍTULO V	DEL GOBIERNO CORPORATIVO	
	Artículos 5.1 a 5.56.....	101
	SECCIÓN I DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	101
	SECCIÓN II DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y COMPENSACIÓN	106
	SECCIÓN III DEL COMITÉ DE FINANZAS	110
	SECCIÓN IV DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y RIESGOS	113
CAPÍTULO VI	DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO	
	Artículos 6.1 a 6.25.....	116
	SECCIÓN I GENERALIDADES	116
	SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO NACIONALES.....	117
	SECCIÓN III DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO NACIONALES.....	124
	SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO	126
	SECCIÓN V DE LA TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES TÉCNICAS DE LAS COMISIONES	127
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	128

INTRODUCCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 4.18 del Reglamento de los Estatutos, se presentó al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), el Proyecto Oficial elaborado por la Comisión de Estatutos, relativo a la Reforma al Reglamento de los Estatutos del IMCP.

La reforma, aprobada durante la 2ª Junta de Gobierno del periodo 2023-2025 (agosto 2025), integra cambios derivados de iniciativas propias de la Comisión y del análisis de propuestas recibidas del CEN, tras cumplir con los procesos de auscultación, votación y promulgación previstos.

Los cambios de fondo se sustentan en los siguientes ejes:

1. Nombramiento del Auditor Financiero por el CEN

El Reglamento anteriormente asignaba a la Comisión Orientadora de Elecciones (COE) la designación del auditor financiero y su suplente.

- A partir de la reforma, dicha facultad recae directamente en el CEN, lo que:
 - o Asegura mayor transparencia y supervisión, al estar más cerca de la gestión operativa del IMCP.
 - o Favorece agilidad y flexibilidad en los procesos de designación.
 - o Refuerza la responsabilidad directa del CEN en la gestión financiera.

2. Reducción de los periodos de gestión de cargos directivos

- Se reducen de dos a un año los periodos de gestión de los cargos de Presidente, Vicepresidente General, Tesorero y Protesorero del CEN.
- Esta medida:
 - o Favorece la participación de más colegas en posiciones de liderazgo.

- o Reduce la carga prolongada de compromisos estatutarios que anteriormente se extendía hasta 14 años.
- o Genera una rotación más dinámica y accesible de los puestos directivos.

3. Ampliación de la participación en comisiones de trabajo

- Con la finalidad de fortalecer la integración y productividad de las comisiones, se flexibiliza la restricción que impedía pertenecer a más de una comisión de trabajo.
- Se incorporan las siguientes disposiciones:
 1. Los objetivos de cada comisión deberán alinearse a la vicepresidencia operativa correspondiente y al plan estratégico del IMCP.
 2. Se establecen indicadores de desempeño para medir productividad y cumplimiento.
 3. La permanencia en las comisiones dependerá del cumplimiento de dichos indicadores.
 4. Se fomenta la creación de comisiones de desarrollo para formar nuevas generaciones.
 5. Se promueve la transmisión virtual de las sesiones técnicas, con participación testimonial de los asociados de las federadas.
 6. La participación en dos o más comisiones queda condicionada al cumplimiento de estándares de desempeño previamente establecidos.

REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS DEL IMCP

Reformas aprobadas

1. Nombramiento del Auditor Financiero

- Se reforma el artículo correspondiente para establecer que el CEN será la instancia facultada para designar al auditor financiero y, en su caso, a su suplente, eliminando dicha atribución de la COE.

2. Duración de periodos de gestión

- Se reforman los artículos aplicables para establecer que el Presidente, Vicepresidente General, Tesorero y Protesorero del CEN desempeñarán sus cargos por un año.

3. Participación en Comisiones de Trabajo

- Se reforman los artículos del Capítulo VI del Reglamento, con el fin de:
 - o Eliminar la prohibición absoluta de pertenecer a más de una comisión.
 - o Incorporar los mecanismos de indicadores de desempeño como requisito para permanencia y elegibilidad.
 - o Formalizar la existencia de comisiones de desarrollo como órganos auxiliares.
 - o Incorporar la posibilidad de participación virtual testimonial de asociados en sesiones técnicas.

PROCESO DE APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN

El proyecto fue sometido al proceso de auscultación y análisis correspondiente, recibiendo observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno. Posteriormente, la Comisión de Estatutos presentó los textos modificados al CEN, para su envío a votación de la Junta de Gobierno.

Con el voto favorable de más de dos terceras partes de sus integrantes, la Junta de Gobierno aprobó de manera definitiva las reformas.

El Reglamento reformado entrará en vigor a partir de su promulgación por la Junta de Gobierno y su publicación oficial, siendo de aplicación obligatoria para todos los asociados y federadas del IMCP. Las reformas relativas al nombramiento del Auditor Financiero, a los cambios en el periodo de gestión y a la participación en comisiones de trabajo, entrarán en vigor a partir del 1 de octubre de 2025.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

- 1.1 La asociación civil a que se refieren estos Estatutos se denomina “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas”, en adelante el Instituto.
- 1.2 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad. En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las asociaciones federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.
- 1.3 Con base en lo anterior, el Instituto tiene como objeto social constituir una federación de colegios de contadores públicos, para agrupar a los profesionales de la contaduría pública de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones del artículo 5o. Constitucional y de su Ley Reglamentaria.

Para efectos de estos Estatutos los colegios de contadores públicos, que ingresen y cumplan los requisitos establecidos para su incorporación a esta federación, se denominarán asociaciones federadas.

Para el cumplimiento de su objeto social el Instituto, podrá realizar en forma enunciativa pero no limitativamente, lo siguiente:

- a) Representar, salvaguardar y defender por medio de sus órganos adecuados o delegando su representación en las asociaciones federadas, a todos los contadores públicos del país ante las autoridades y dependencias gubernamentales en los aspectos procedentes.

- b) La investigación científica o tecnológica respecto de las siguientes materias:
 - 1. Investigación tendiente a producir tecnología de auditoría y de control, que será de utilidad a los usuarios de servicios contables tanto en el sector empresas como en el sector gobierno.
 - 2. Investigación y difusión del alcance de la función social de la profesión de contador público, vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional, y dentro del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
 - 3. Investigación y análisis de los asociados de los proyectos sobre la normatividad de la profesión contable, emitidos por los organismos nacionales e internacionales, y elaboración de documentos que contengan criterios sobre temas de interés para los miembros de la profesión contable.
- c) Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos, así como promover su aceptación y observancia en el país.
- d) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión contable, con el carácter de organismo nacional, en congresos y reuniones profesionales.
- e) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los asociados del Instituto, las Normas de Información Financiera (NIF) que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales.
- f) Mantener la visión profesional de los contadores públicos en todo el país y fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social.
- g) Promover que las actividades profesionales de los asociados del Instituto se realicen dentro del marco de su Código de Ética Profesional, enfatizando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

- h) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implementación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética, así como de la actuación profesional que se juzguen necesarios.
 - i) Difundir su misión, visión, principios y valores.
 - j) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional del contador público.
 - k) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión contable.
 - l) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por las asociaciones federadas o por sus asociados de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.
 - m) Llevar a cabo, promover y difundir la investigación relacionada con la profesión contable.
 - n) Emitir pronunciamientos, mediante sus comisiones facultadas, mencionadas en el artículo 5.2 de estos Estatutos, que tengan carácter de disposiciones fundamentales.
 - o) Fomentar la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y las normas que el Instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.
 - p) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad contenidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente.
- 1.4 En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiaridad y solidaridad que le son propios al Instituto y a sus asociaciones federadas.
- 1.5 El Instituto, a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, en sus reformas y en sus Estatutos, se regirá por las decisiones de su Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

- 1.6 El Instituto y sus asociaciones federadas no podrán realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.
- 1.7 La duración del Instituto es indefinida y su disolución será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos.
- 1.8 El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.
- 1.9 El ejercicio social del Instituto comprenderá del 1 de octubre al 30 de septiembre.
- 1.10 El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de inmuebles deberá siempre ser acordada por la Junta de Gobierno.
- 1.11 Se consideran disposiciones fundamentales los presentes Estatutos, el Reglamento de los Estatutos, que se refiere en el capítulo VI de estos Estatutos, las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos. Por lo tanto, dichas disposiciones fundamentales norman la actuación del Instituto, de asociaciones federadas y de sus asociados.
- 1.12 Cuando los Estatutos, su Reglamento u otras disposiciones fundamentales establezcan plazos en días, se entenderá que son de calendario. Asimismo, cuando los plazos se fijen en meses o en años, su vencimiento será el mismo día del término del período. En caso de que dicho día sea inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

- 2.1 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:
- a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.
 - b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos Estatutos.
 - c) Ajustar sus Estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.
 - d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.
 - e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.
 - f) Tener un mínimo de cien asociados.
 - g) Pertenecer a la región del Instituto que le corresponda.
- 2.2 Las solicitudes para ingresar como federadas serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta de Honor.
- 2.3 Cuando se reciba una solicitud de ingreso por parte de una asociación dentro de una circunscripción en que ya exista otra federada, deberá presentar una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar a la nueva asociación.

Asimismo, debe obtenerse la opinión de la federada existente y del Colegio Regional o región a la cual estén adscritas la asociación existente y la pretensa a ingresar como federada al IMCP. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.

- 2.4 Las federadas podrán formar una asociación civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más federadas que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.4 inciso i) de estos Estatutos, y cumplir con las obligaciones que estos les impongan.

Las regiones estarán representadas por vicepresidencias regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 2.25 del Reglamento de los Estatutos.

Las vicepresidencias regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.

- 2.5 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos Estatutos, destacando los siguientes:

- a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.
- b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.
- c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.
- d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en caso de inconformidad sobre los asuntos de su competencia.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica a la que desea pertenecer.
- f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.1 inciso I de estos Estatutos.
- g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.

2.6 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.1 de estos Estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:
 - 1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso.
 - 2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de ésta.
- b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus Estatutos.
- c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados; y en el caso de la región, el cómputo se hará con base en los Estatutos y Reglamentos que cada una haya aprobado.
- d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas, a través de sesiones informativas que se realicen para tal efecto, por las propias federadas o por las regiones a las que pertenezcan.
- e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.
- f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados.
- g) Enviar oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.
- h) Aplicar los lineamientos contenidos en la “Guía Práctica de Entrega Recepción” aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, cuando se dé el cambio de su consejo directivo.

- 2.7 Las federadas podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, por alguna de las siguientes causas:
- a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el artículo 2.1 de estos Estatutos.
 - b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del capítulo VII de estos Estatutos.
 - c) Haber dejado de cubrir las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses.
 - d) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.
- 2.8 La exclusión de una federada deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del capítulo VII de estos Estatutos. En caso de que la federada así lo solicite, deberá ser resuelta por votación especial en los términos de los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos.
- 2.9 En el ámbito de su respectiva circunscripción local, cada una de las federadas al Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional.
- Las federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.
- 2.10 Las federadas podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de asociados, que deberán incluir, cuando menos, los aspectos básicos establecidos en estos Estatutos. Cuando reciban una solicitud de admisión de personas que hayan sido asociados de otra federada, deberán pedir a ésta los informes necesarios sobre el solicitante y, en forma general, abstenerse de registrar como asociados a quienes por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente ingresar a otra de las federadas.

- 2.11 Las federadas, de acuerdo con sus propios Estatutos y regulaciones legales, podrán establecer delegaciones dentro de su circunscripción territorial. Asimismo, podrá tener secciones de estudiantes, pasantes, becarios, colaboradores que, en ningún caso, tendrán la calidad y derechos de asociados activos en la federada ni en el Instituto.
- 2.12 Las federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

3.1 Serán asociados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos quienes satisfagan los requisitos señalados en este capítulo, siempre que a su vez lo sean de alguna de las federadas al propio Instituto.

3.2 Existen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos

b) Vitalicios

Adicionalmente, las federadas al Instituto podrán incorporar como miembros cooperadores, sin que adquieran la calidad de asociados, a profesionistas de otras licenciaturas a la de contador público, siempre que exista un vínculo de práctica profesional y que contribuyan al fortalecimiento de la comunidad contable. Lo anterior, siempre y cuando dicha incorporación no contravenga lo dispuesto en las leyes y disposiciones jurídicas que rigen la actividad de las federadas.

3.3 Son asociados activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Posean título de contador público otorgado por institución autorizada en términos de la Ley General de Educación y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional y del capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes.

En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.

- b) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional.
- c) Que gocen de reputación intachable.
- d) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por alguna de las federadas al Instituto o por autoridad judicial competente.

- 3.4 En ningún caso una federada podrá inscribir a un asociado que pertenezca a otra. La admisión de un asociado por parte de una federada implica su admisión simultánea al Instituto y éste no podrá afiliarse directamente a ningún contador público sin la comunicación expresa de la federada a la que pertenezca.

El Instituto verificará en sus registros que no exista más de una inscripción de un asociado en sus federadas, debiendo notificar al asociado que se encuentre en el supuesto, para que escoja la federada de su preferencia y solicite su baja en otras federadas.

Serán asociados vitalicios los que tengan la misma categoría o su equivalente en la federada a que están asociados.

- 3.5 Son derechos comunes a todos los asociados:

- a) Presentar al Instituto directamente o por conducto de la federada a que pertenezcan, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión contable.
- b) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- c) Asistir a las asambleas generales con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los asociados activos.
- d) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto acceso a los estados financieros a que hace referencia el artículo 10.1 de estos Estatutos.

- e) Ser representados por el Instituto en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Instituto deba o decida intervenir.
- f) Mostrar en sus documentos de carácter profesional su calidad de asociado del Instituto.
- g) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que se acuerden para cada categoría de asociados.

3.6 Son derechos exclusivos de los asociados activos:

- a) Recibir el documento físico o electrónico que los acredita como asociado del Instituto.
- b) Intervenir en el gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y su Reglamento.
- c) Ser electos o designados para integrar la Junta de Gobierno, para ser Auditor Financiero, Auditor de Gestión o miembro de la Junta de Honor, de acuerdo con y salvo las excepciones que se establezcan en las disposiciones de estos Estatutos y su Reglamento.
- d) Ser designados para integrar las comisiones del Instituto, de acuerdo con y salvo las excepciones que se establezcan en las disposiciones de estos Estatutos y su Reglamento.
- e) Representar a la federada a que pertenezcan en las asambleas generales de asociados, cuando sean designados expresamente para ello.
- f) Solicitar se convoque especialmente a Asamblea General de Asociados, mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno, suscrita cuando menos por cinco por ciento del total de asociados activos a la fecha de la última asamblea general de asociados celebrada.

3.7 Son obligaciones comunes de todos los asociados:

- a) Acatar estos Estatutos, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, el Código de Ética Profesional y las demás disposiciones fundamentales adoptadas por las federadas.
- b) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados o designados como delegados por las federadas a las que estén asociados.

- c) Proporcionar, por conducto de la federada a la que pertenezcan, las informaciones procedentes en relación con:
 - 1. Circunstancias que alteren su categoría de asociado.
 - 2. Cambios de domicilio.
 - d) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a esta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el asociado, las que el asociado hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.
 - e) Dar aviso, por conducto de la federada a que estén asociados, de su decisión de renunciar como asociados del Instituto.
 - f) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el Instituto, en los términos que se establezcan en el Reglamento.
 - g) Interesarse en el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como emitir su correspondiente voto.
 - h) En general, contribuir a lograr las finalidades del Instituto.
- 3.8 La renuncia de un asociado se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por la federada a que pertenezca. Deberá informarse invariablemente al Instituto la causa de la renuncia.
- 3.9 Cualquier asociado deberá ser excluido temporal o definitivamente por la federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes:
- a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del capítulo VII de estos Estatutos.
 - b) Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes causas o circunstancias en el caso de asociado activo:

1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción.
 2. Que haya sido condenado a prisión mediante sentencia definitiva.
 3. Que haya sido excluido de otras instituciones de contadores públicos por causa justificada.
 4. Que el registro de su cédula profesional haya sido cancelado por autoridad competente.
- c) Por oponerse a las revisiones a que se refiere el artículo 3.7 inciso f) de estos Estatutos, o por incumplir de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.
- 3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los asociados solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.
- 3.11 Cuando se haya hecho pública la exclusión de cualquiera de los asociados del Instituto, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que afecte favorablemente la situación del asociado excluido. Esta comunicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiese hecho pública su exclusión.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

4.1 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de:

I El Comité Ejecutivo Nacional:

a) El Presidente y el Vicepresidente General

b) Diez Vicepresidentes de Operación como sigue:

1. De Legislación

2. De Docencia

3. De Sector Gubernamental

4. De Sector Empresas

5. De Práctica Externa

6. De Relaciones y Difusión

7. De Fiscal

8. De Asuntos Internacionales

9. De Apoyo a Federadas

10. De Calidad de la Práctica Profesional

c) El Secretario

d) El Tesorero y el Protesorero

e) Los Vicepresidentes Regionales

II Por los Presidentes de las federadas al Instituto.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.

Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos Estatutos y en el Reglamento de los Estatutos. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece en el capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos. Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del capítulo II de estos Estatutos.

- 4.2 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.2 de estos Estatutos.
- a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante un año. Lo anterior en la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el artículo 3.7 del Reglamento de los Estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.
 - b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años noes.
 - c) El Tesorero desempeñará su cargo durante un año.
 - d) El Protesorero desempeñará su cargo durante un año, al término del cual, salvo lo exceptuado expresamente en el artículo 3.7 del Reglamento de los Estatutos, sucederá al Tesorero durante el ejercicio social siguiente al de su propia gestión.

- e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso l b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años noes; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.
- f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.1 inciso e) de estos Estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los Estatutos de su región.
- g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.1 de estos Estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas.

Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.

- 4.3 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno, los asociados del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el Reglamento de los Estatutos.
- 4.4 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos Estatutos y su Reglamento, así como las siguientes:
 - a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto.
 - b) Promulgar las reformas a los Estatutos del Instituto, que le turne la comisión respectiva, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente.
 - c) Votar para la aprobación del Reglamento de los Estatutos y sus reformas, que le turne la comisión de Estatutos, a través del vicepresidente de legislación.

- d) Emitir y promulgar el Reglamento de los Estatutos del Instituto y sus reformas, después de haber sido aprobados con los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Pronunciarse sobre las disposiciones fundamentales del Instituto.
- f) Las mencionadas especialmente en el Reglamento de estos Estatutos.
- g) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos Estatutos.
- h) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados.
- i) Definir las regiones geográficas y sus circunscripciones correspondientes, en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las federadas.

En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas existentes a regiones limítrofes.

Para la admisión de una federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la región de que se trate.

- j) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya

sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

- 5.1 El Instituto, así como otros organismos nacionales e internacionales cuando aplique, emitirán las disposiciones fundamentales de la profesión contable a que se refiere el artículo 1.11 de estos Estatutos.

Se consideran disposiciones fundamentales las siguientes:

- a) Los presentes Estatutos y su Reglamento.
- b) El Código de Ética Profesional.
- c) La Norma de Desarrollo Profesional Continuo y su Reglamento.
- d) Las Normas de Información Financiera que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
- e) Los pronunciamientos que en materia de auditoría y revisión, atestiguamiento y servicios relacionados (en su conjunto, normas de aseguramiento), se emitan o decidan adoptar.
- f) Los pronunciamientos que en materia de gestión y/o control de calidad y su vigilancia de cumplimiento, se emitan o decidan adoptar.
- g) Cualquier otro pronunciamiento emitido por otros organismos nacionales e internacionales que, mediante las comisiones facultadas según la materia, se decida adoptar como disposición fundamental.

Toda disposición fundamental seguirá los procesos establecidos para su aprobación, en los Estatutos y su Reglamento.

- 5.2 Las comisiones del Instituto facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales, son las siguientes:

- a) Comisión de Estatutos
- b) Comisión de Ética Profesional
- c) Comisión de Desarrollo Profesional Continuo
- d) Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento
- e) Comisión Técnica de Calidad
- f) Comisión de Educación
- g) Comisión de Normas de Información Financiera
- h) Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.

Las comisiones señaladas anteriormente tienen la característica de elaborar disposiciones que regulan la actuación del Instituto, de sus federadas y la de sus asociados, según las reglas y procedimientos que para ello se establecen en el presente capítulo y en el Reglamento de los Estatutos.

En vista de lo mencionado anteriormente, la integración de estas comisiones, así como el proceso para emitir y promulgar las disposiciones, variará según la comisión de que se trate.

- 5.3 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones. Para estos efectos designarán a los miembros de su comisión, de entre los asociados del Instituto de sus diferentes federadas, según lo estimen necesario; pero en todo caso, deberán integrar como miembro preferentemente al presidente de la comisión regional homóloga, en los términos previstos en el Reglamento de los Estatutos.

Los miembros de las comisiones mencionadas en el artículo 5.2 de estos Estatutos, deberán reunir los requisitos de calidad y respetar las incompatibilidades para su integración, establecidos en el Reglamento de los Estatutos y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.

- 5.4 La Junta de Gobierno es la encargada de hacer las promulgaciones oficiales de las disposiciones emanadas de la Comisión de Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional para el resto de las comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de estos Estatutos.
- 5.5 El Vicepresidente de Legislación informará a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarde el funcionamiento de cada una de las comisiones mencionadas en el artículo 5.2 incisos a), b), c), d), f) y g) de estos Estatutos, cuando menos una vez al año, haciéndose acompañar de sus respectivos Presidentes u otro de sus miembros, si así lo considera conveniente. El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional hará lo mismo en relación a la Comisión mencionada en el artículo 5.2 inciso e) de estos Estatutos.
- 5.6 La Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional deberán integrar, según sea el caso, un expediente especial con los documentos, los votos computados por el Auditor de Gestión, relativos a los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, de que se trate, y el texto definitivo cuya promulgación lleve a cabo, expediente que podrá ser revisado por los representantes acreditados de cualquier federada o por cualquier grupo de asociados igual o superior al uno por ciento de los asociados al Instituto.

CAPÍTULO VI

DEL REGLAMENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

- 6.1 El Reglamento relativo al texto de estos Estatutos, en cuyo contexto debe aplicarse, será sobre los siguientes capítulos de los Estatutos:
- a) Capítulo IV Del Gobierno del Instituto
 - b) Capítulo V De las Disposiciones Fundamentales
 - c) Capítulo VIII Del Proceso Electoral
 - d) Capítulo XIII Del Gobierno Corporativo
 - e) Capítulo XV De las Comisiones de Trabajo
- 6.2 Lo establecido en el Reglamento de estos Estatutos, tendrá el carácter de disposiciones fundamentales del Instituto, por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas en estos Estatutos y el Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE HONOR

- 7.1 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco asociados, uno de cada región del Instituto.

La Junta de Honor, a solicitud de su Presidente, podrá integrar, en calidad de asesores invitados sin derecho a voto, hasta dos personas no asociadas de reconocido prestigio.

Para formar parte de la Junta de Honor se requiere una antigüedad mínima de diez años como asociado del Instituto y tener más de cuarenta años de edad. Los integrantes de la Junta de Honor, además, deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, tanto en el trabajo de sus agrupaciones locales y nacional, ya sea por haber actuado como miembro de sus respectivos consejos o comisiones de trabajo, así como por el prestigio que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión contable, en cualquiera de las áreas de actuaciones mencionadas en estos Estatutos.

Un cuerpo electoral formado por los últimos nueve expresidentes del Instituto elegirá cada año a los integrantes de la Junta de Honor, tomando en consideración los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, para que actúen en el lapso de un ejercicio social, si bien continuarán en sus cargos hasta que sean sustituidos. Este cuerpo electoral será convocado por el Presidente de la Junta de Honor en funciones.

El resultado de la elección que lleve a cabo el cuerpo electoral antes mencionado, se comunicará al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la asamblea anual del propio Instituto.

Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de los comités de Gobierno Corporativo, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de estos Estatutos, de su

Auditor Financiero, de su Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.

Los integrantes de la Junta de Honor elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario.

7.2 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la admisión y exclusión de federadas. Tratándose de la exclusión de una federada, se estará a lo dispuesto por el artículo 2.8 de estos Estatutos.
- b) Decidir, en apelación respecto de las juntas de honor de las federadas, sobre la no admisión, exclusión o amonestación de los asociados de las propias federadas, por violaciones a las disposiciones fundamentales del Instituto.
- c) Decidir sobre los conflictos de interés que se presenten entre una federada y el Instituto, informando al Comité Ejecutivo Nacional y la federada sobre su decisión y, en caso de que proceda la suspensión de derechos de la federada, el Comité Ejecutivo Nacional actúe conforme a lo establecido en el artículo 2.7 de estos Estatutos.
- d) Sancionar a los asociados o a las federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones.
- e) Promover el premio “Reconocimiento al Profesor Distinguido”, así como decidir a quién otorgar dicho premio.

7.3 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad a su Presidente en caso de empate, pero para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el artículo 7.2 inciso a) de estos Estatutos, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco miembros de la Junta de Honor.

La Junta de Honor, antes de emitir su votación para la exclusión de alguna federada, procederá a enviar notificación por escrito a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y órgano de vigilancia de la federada, con la obligación de que éstos la hagan llegar a sus asociados, otorgándoles un plazo no mayor de sesenta días para regularizar la

situación de su federada. Siempre que sea posible, la Junta de Honor deberá dirigirse directamente a todos los asociados de la federada. Si transcurrido este plazo permaneciera la irregularidad, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.

7.4 Para tramitar cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá que:

- a) La cuestión le sea planteada por escrito.
- b) Le sea firmada por la persona interesada o por los representantes oficiales de la federada interesada.
- c) Le sean aportados por las partes involucradas, todos los datos y elementos necesarios para su actuación.

7.5 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a su juicio, y una vez obtenidos, o convencida de no poder obtenerlos, rendirá su fallo en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la recepción del caso, y lo comunicará por escrito a los asociados o federadas involucradas y al Comité Ejecutivo Nacional, para sus efectos correspondientes.

7.6 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.

7.7 Las sanciones a que se hace referencia en el inciso d) del artículo 7.2 de estos Estatutos, consistirán en:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Sanción económica
- d) Suspensión temporal
- e) Expulsión
- f) Denuncia ante las autoridades correspondientes.
- g) Solicitud de la cancelación del registro de la cédula profesional del asociado, ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO ELECTORAL

- 8.1 Son puestos de elección los siguientes:
- a) Los de la Junta de Gobierno que se mencionan en el inciso l a), b), c) y d) del artículo 4.1 de los presentes Estatutos.
 - b) El Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo XII de estos Estatutos.
- 8.2 Para la ejecución del proceso al que se refiere este capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión Orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos.

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

- 9.1 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Asociados.
- 9.2 Al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Asociados para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos:
- a) Conocer de la marcha del Instituto en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda la Junta de Gobierno y resolver al respecto.
 - b) Conocer los estados financieros mediante el informe del Tesorero, así como el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión, y resolver al respecto.
 - c) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente a ese año, y en su caso el de Auditor de Gestión
 - d) Conocer y promulgar los resultados respecto de los asuntos sometidos al procedimiento especial de votación, señalado en los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos.
 - e) Ratificar, en su caso, las reformas a los Estatutos del Instituto, aprobadas por sus asociados en votación bajo los términos de los Estatutos y su Reglamento.
 - f) Los demás asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de veinte días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Asociados.

- 9.3 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos, por mayoría de votos de los asociados presentes o representados por carta poder previamente enviada al auditor de gestión, en el entendimiento de que un asociado solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de asociados de su propia federada.
- 9.4 Se considera que son asuntos que deben someterse al procedimiento especial de votación señalado en el artículo 9.5 de estos Estatutos, los siguientes:
- a) La disolución del propio Instituto.
 - b) Las apelaciones a las decisiones de la Junta de Honor mencionados en el artículo 2.8 de estos Estatutos, así como a las de la Junta de Gobierno.
 - c) Cualquier otro asunto que, por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, amerite ser sometido a este procedimiento.
- 9.5 El procedimiento especial de votación mencionado en el artículo anterior, será como sigue:
- a) El asunto en cuestión deberá ser sometido a la Junta de Gobierno, por escrito y aprobado por esta. Se exceptúan del requisito anterior, los mencionados en el artículo 9.4 inciso b) de estos Estatutos, los que, en su caso, deberán ser sometidos a este procedimiento especial de votación mediante solicitud y confirmación escrita hecha por la parte interesada.
 - b) El asunto de que se trate se someterá a votación escrita de las federadas y de cada uno de los asociados, enviando al efecto a cada uno de ellos, un planteamiento concreto del asunto sobre el que se les pide el voto, un razonamiento de los argumentos en pro y en contra del mismo y una cédula de votación.
- En el caso de asuntos de conflicto o apelación, la argumentación en pro y en contra deberá enviarse en los términos exactos en que la presenten las partes interesadas.
- c) Para que se considere aceptada una proposición determinada a las que se refiere el artículo 9.4 incisos a) y c) de estos Estatutos o rechazada una resolución de la Junta de Gobierno o de la Junta de Honor a las que se refiere el artículo 9.4 inciso b) de estos Estatutos,

deberán obtenerse votos escritos, expresos en ese sentido, por lo menos de cincuenta por ciento de las federadas y, además, deberá recibirse una votación individual de asociados, superior a treinta y tres por ciento de su número, con mayoría de votos emitidos en favor de aceptar la proposición sometida o en su caso de rechazar la resolución apelada.

- d) Los votos respectivos deberán ser dirigidos a la Junta de Gobierno en el plazo que expresamente se señale al enviarse la propuesta, el que no podrá ser menor de tres meses, contados a partir de la fecha de envío.

El resultado de esta votación será comunicado a los asociados en la asamblea general de asociados siguiente a la fecha en que expire el plazo de la misma, en la cual se hará la promulgación respectiva, en su caso.

- e) La Junta de Gobierno deberá formar un expediente especial con los documentos y los votos relativos a cada uno de estos asuntos, el cual podrá ser revisado por los representantes debidamente acreditados de cualquier federada, o de cualquier grupo de asociados igual o superior a cincuenta.

9.6 Cada año, coincidiendo de preferencia con la correspondiente Asamblea General de Asociados, se celebrará una convención nacional.

9.7 La Asamblea General de Asociados tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio

de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Asamblea General de Asociados queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea General de Asociados podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

- 9.8 El Instituto Mexicano de Contadores Públicos podrá celebrar las Asambleas Generales de Asociados, Juntas de Gobierno, Juntas del Comité Ejecutivo Nacional, Colegio Electoral, entre otros, de forma presencial, mixta, virtual, electrónica, óptica, telemática o híbrida; dentro o fuera del domicilio social; total o parcialmente, cuando la participación sea simultánea, sucesiva o continua; siempre que se permita que las deliberaciones sean equivalentes a una reunión presencial, se contemplen métodos de acceso, acreditación, votación y se deje evidencia de su celebración; con firma autógrafa o electrónica.

CAPÍTULO X

DEL AUDITOR FINANCIERO

- 10.1 El Auditor Financiero será responsable de rendir el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social del Instituto en la Asamblea General de Asociados. Asimismo, será responsable de emitir, en su caso, su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, correspondiente al año fiscal en que rinda el dictamen sobre los estados financieros.
- 10.2 El Auditor Financiero deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser asociado del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - b) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
 - c) Ser contador público certificado por el Instituto.
 - d) Poseer experiencia como auditor independiente de cuando menos cinco años y estar desempeñando funciones de auditoría externa a la fecha de su designación.
- 10.3 El Auditor Financiero deberá asistir a la Asamblea General de Asociados y podrá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.
- 10.4 El Auditor Financiero será designado anualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo que se establece en la sección I del capítulo V Del Gobierno Corporativo, del Reglamento de los Estatutos. Lo anterior en el entendido que la función de Auditor Financiero debe ser un servicio profesional remunerado.

Esta designación deberá realizarse a más tardar sesenta días posteriores a la toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional entrante. Dicha designación del nuevo Auditor Financiero o, en su caso, la ratificación del Auditor Financiero anterior, será siempre por un ejercicio

social. Lo anterior entendiendo que un Auditor Financiero podrá ser ratificado en su cargo de manera anual como máximo en dos ocasiones. Consecuentemente, no podrá realizar dicha función por más de tres años consecutivos.

- 10.5 En caso de ausencia definitiva por renuncia, remoción o cualquier otra causa, se seguirá el mismo procedimiento referido en el primer párrafo del artículo 10.4 anterior, para sustituir al Auditor Financiero.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA

- 11.1 Las funciones de vigilancia en el Instituto estarán a cargo de un Comité de Auditoría y de un Auditor de Gestión.
- 11.2 El Comité de Auditoría ejercerá sus funciones de vigilancia respecto a lo que se refiere en el capítulo V Del Gobierno Corporativo, del Reglamento de los Estatutos.
- 11.3 El Auditor de Gestión será el responsable de lo siguiente:
 - a) Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional estén acordes con estos Estatutos y el Plan Estratégico, y que se les den cumplimiento a dichos programas de trabajo.
 - b) Vigilar que los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional no se contrapongan con estos Estatutos y el Plan Estratégico, y que se le den cumplimiento a dichos acuerdos.
 - c) Vigilar que se le den cumplimiento a los acuerdos de las asambleas generales de asociados.
 - d) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.
 - e) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.

- f) Contar los votos de los asociados e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar o rechazar una propuesta de modificación a los Estatutos del Instituto.
 - g) Contar los votos de los miembros de la Junta de Gobierno e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar o rechazar una propuesta de modificación al Reglamento de los Estatutos del Instituto.
- 11.4 En las asambleas generales de asociados, el Auditor de Gestión deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con estos Estatutos y el Plan Estratégico, así como de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.
- Asimismo, el Auditor de Gestión deberá rendir un informe cada bimestre al Comité Ejecutivo Nacional sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional.
- 11.5 El Auditor de Gestión durará en su cargo dos años y será elegido de acuerdo con lo que establece el capítulo VIII de estos Estatutos. El Auditor de Gestión deberá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.
- 11.6 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones. Si la ausencia del Auditor de Gestión fuere temporal, la Junta de Honor designará un auditor sustituto para que cumpla con las obligaciones correspondientes.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO

- 12.1 El patrimonio del Instituto se formará:
- a) Por el patrimonio neto que tenía el Instituto antes de convertirse en organismo nacional.
 - b) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener, para la formación de fondos específicos o generales.
 - c) Por el superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del periodo.
- 12.2 Las cuotas que deban cubrir los asociados del Instituto por medio de la federada a que pertenezcan, serán las que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
- El Instituto también podrá recibir patrocínios y donativos para aplicarlos a la consecución de sus objetivos.
- 12.3 Los resultados de operación del Instituto se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Instituto.
- 12.4 La contabilidad y los estados financieros del Instituto se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior.
- 12.5 El patrimonio del Instituto será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional por medio del Director Ejecutivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como la formulación junto con el Director Ejecutivo y la presentación de los estados e informes financieros

que requieran el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados.

- 12.6 Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados deberán ser dictaminados por el Auditor Financiero.
- 12.7 El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
- 12.8 Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio, a la constitución de una federación de colegios de contadores públicos, que agrupe a los profesionales de la contaduría pública de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIII

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

- 13.1 El Instituto contará con órganos intermedios, integrados por comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Instituto.
- 13.2 Los comités con que se contará para lograr lo que menciona el artículo anterior, son los siguientes:
- a) Comité de Auditoría
 - b) Comité de Evaluación y Compensación
 - c) Comité de Finanzas
 - d) Comité de Planeación y Riesgos

Los comités anteriores funcionarán permanentemente en el Instituto, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el capítulo V Del Gobierno Corporativo, del Reglamento de los Estatutos.

CAPÍTULO XIV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

- 14.1 La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, quien informará y rendirá cuentas del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional.
- 14.2 La administración del Instituto, se sujetará a las disposiciones establecidas en los Estatutos, el Reglamento de los Estatutos y el Reglamento interno emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.

CAPÍTULO XV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

- 15.1 Las comisiones de trabajo, a que se refieren los artículos 2.18, 2.19 inciso e), 2.20 y 2.21, del Reglamento de los Estatutos, y que están a cargo de las Vicepresidencias de Operación que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, según establecen los numerales 2 a 10 del inciso b) de la fracción I del artículo 4.1 de los Estatutos, para su integración y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los Estatutos y su Reglamento.
- 15.2 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones. Para estos efectos designarán a los miembros de su comisión, de entre los asociados del Instituto de sus diferentes federadas, según lo estimen necesario; pero en todo caso, deberán integrar como miembro preferentemente al presidente de la comisión regional homóloga, en los términos previstos en el Reglamento de los Estatutos.

Los miembros de las comisiones mencionadas en el artículo 15.1 de estos Estatutos, deberán reunir los requisitos de calidad y respetar las incompatibilidades para su integración, establecidos en el Reglamento de los Estatutos y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.

- 15.3 Las comisiones de trabajo, tienen como propósito realizar una determinada labor o actividad, de carácter permanente o temporal, para el logro de los objetivos del Instituto, sea cual fuere el nombre con el que se le designe: técnica, de investigación, de apoyo, de servicios o comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las reformas al artículo 4.2 de estos Estatutos, entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovarán para el ejercicio social que iniciará el 1 de octubre de 2025. Lo anterior, en consideración que salvo lo exceptuado expresamente en el artículo 3.7 del Reglamento de los Estatutos, el Vicepresidente General que sucederá al Presidente y el Protesorero que sucederá al Tesorero, en el ejercicio social que iniciará el 1 de octubre de 2025, sus periodos de gestión serán por un solo ejercicio social.

Segundo. Las reformas a los artículos 10.4 y 10.5 de estos Estatutos, entrarán en vigor a partir de la designación del Auditor Financiero para el ejercicio social que iniciará el 1 de octubre de 2025.

REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS DEL IMCP

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Instituto: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegios de Profesionistas.

Federadas: Colegios de Contadores Públicos afiliados al Instituto.

Estatutos: Los del Instituto.

- 1.2 El presente Reglamento en razón a su naturaleza, que complementa y provee a las disposiciones establecidas en los Estatutos, sólo podrá ser modificado por la Junta de Gobierno del Instituto, en términos del Capítulo IV de los Estatutos.

- 1.3 Las disposiciones contenidas en este Reglamento, se consideran disposiciones fundamentales del Instituto, en términos del Capítulo V de los Estatutos, obligando su cumplimiento al Instituto, a sus asociados y a sus federadas.

Dichas disposiciones deberán ser interpretadas en conjunto y armónicamente con los Estatutos, y nunca de manera independiente.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECCIÓN I

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- 2.1 Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere a la fracción I del artículo 4.1 de los Estatutos, en ningún caso podrán acreditar su asistencia a alguna reunión de la Junta de Gobierno por medio de suplentes o representantes. En lo que se refiere a la fracción II del artículo 4.1 de los Estatutos, los Presidentes de las federadas al Instituto, si por causa justificada no puedan asistir a alguna reunión de la Junta de Gobierno, deberá asistir en su representación, quien de acuerdo con los estatutos de la federada supla las ausencias del Presidente, presentando una carta debidamente fundamentada.
- 2.2 Los Presidentes de las federadas integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros de dicha Junta. Los Presidentes de las federadas tendrán la responsabilidad adicional de difundir entre sus asociados aquellos acuerdos de la Junta de Gobierno que deban ser conocidos o que requieran de alguna acción específica por parte de ella, como consecuencia de su adopción en el Instituto.
- 2.3 En la primera reunión formal que celebre inmediatamente después de haber sido integrada la Junta de Gobierno, esta deberá conocer y aprobar los planes de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para el año de que trate. En dicho programa de trabajo, el Comité Ejecutivo Nacional deberá señalar, por delegación de facultades que le hace la propia Junta de Gobierno, la coordinación y verificación de los programas de trabajo

de todas las comisiones del Instituto, con base en los diversos programas que estas deberán someter a su consideración.

- 2.4 Los acuerdos generados en Junta de Gobierno formalmente instalada de conformidad con el presente Reglamento, serán tomados por mayoría simple de los integrantes presentes. Cada integrante representa un voto; sin embargo, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2.5 La Junta de Gobierno sesionará por lo menos dos veces al año y se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros.
- 2.6 La Junta de Gobierno sesionará en los lugares que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la convocatoria que, suscrita por el Secretario, debe ser enviada con una anticipación mínima de quince días.

SECCIÓN II

FACULTADES, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

2.7 El Comité Ejecutivo Nacional del Instituto es el órgano encargado de cumplimentar y, en su caso, vigilar la realización de los acuerdos de la Junta de Gobierno; constituye, al mismo tiempo, el cuerpo directivo en el que la Junta de Gobierno delega las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.

2.8 El Comité Ejecutivo Nacional estará conformado de la forma señalada en el inciso I del artículo 4.1 de los Estatutos. Asistirán con voz, pero sin voto, el Director Ejecutivo y el Auditor de Gestión del Instituto.

Asimismo, se podrá convocar a dichas reuniones al Auditor Financiero y a los presidentes de los comités de Gobierno Corporativo, según se establece en los artículos 10.3 de los Estatutos y 5.12, 5.25, 5.39 y 5.53 de este Reglamento, respectivamente. Otras personas podrán asistir a dichas reuniones siempre y cuando se incluya su presencia en el orden del día para atender algún asunto o rendir un informe.

2.9 Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar a las personas que deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de cada una de las comisiones mencionadas en los artículos 5.2 y 15.2 de los Estatutos.

En el caso de ausencias definitivas, renunciaciones o remoción que el propio Comité Ejecutivo Nacional haga de alguno de los Presidentes o Secretarios de las citadas comisiones, deberá designar a los sustitutos correspondientes, en la primera junta posterior a su conocimiento oficial de cualquiera de tales hechos.

2.10 Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Informar de su actuación a la Junta de Gobierno, en las juntas formales que este celebre.
- b) Establecer la visión estratégica a corto y largo plazo y aprobar las proyecciones financieras relativas.

- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual calendarizado del Instituto. La aprobación final deberá hacerse en la Junta del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse en el mes de septiembre.
- d) Vigilar la operación del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.
- e) Aprobar la cantidad per cápita que servirá de base a las federadas para computar las cuotas mensuales a su cargo según el número de asociados que tengan registrados, la que deberá ser igual para todos los asociados.
- f) Nombrar al Director Ejecutivo y, a propuesta de éste, aprobar la contratación de los gerentes.
- g) Aprobar el programa anual de trabajo del Director Ejecutivo alineado al plan estratégico del Instituto.
- h) Evaluar y aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de los gerentes.
- i) Aprobar el Reglamento Interno para la Administración del Instituto, para regular la operación general del mismo y de sus oficinas.
- j) Aprobar el Reglamento Interno para el Desarrollo y Funcionamiento de sus Juntas o Sesiones, y los Reglamentos internos del propio Comité Ejecutivo Nacional que acuerde y sean necesarios para su funcionamiento.
- k) Promover la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración.
- l) Promover el establecimiento de sistemas de control interno y de aseguramiento de la calidad de la información, así como de cumplimiento con las disposiciones legales.
- m) Decidir sobre la contratación de terceros expertos, así como la realización de convenios que tengan efecto significativo en la operación o reputación del Instituto.
- n) Promover que el Instituto sea socialmente responsable, acorde a sus principios éticos y valores para dar certidumbre y confianza a los asociados y a los terceros interesados, sobre la conducción honesta y responsable del mismo.

- ñ) Resolver acerca de la integración de las comisiones o comités que deberán funcionar durante su gestión, promoviendo y vigilando el cumplimiento de sus programas de acción, debiendo autorizar los reglamentos correspondientes para su operación.
 - o) Aprobar los estados financieros que anualmente le serán presentados a su consideración, previa recepción del informe del Tesorero y del dictamen del Auditor Financiero, someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, a la Asamblea General de Asociados.
 - p) Convocar a la Junta de Gobierno.
 - q) Impulsar y promover los proyectos del Instituto ante las diferentes regiones y federadas y facilitar la comunicación entre las mismas.
 - r) Dar continuidad a las acciones enmarcadas en el Plan Estratégico y proponer, después de las recomendaciones del Vicepresidente General, si fuese el caso, las adecuaciones necesarias para su actualización.
 - s) Publicar en la página del Instituto los folios correspondientes, a los acuerdos que determine.
 - t) En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, que no estén reservadas expresamente a la Junta de Gobierno. Para lograr los objetivos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de órganos intermedios, como se establece en el capítulo XIII de los Estatutos.
- 2.11 El Comité Ejecutivo Nacional se considerará formalmente instalado con la asistencia de más de cincuenta por ciento de sus miembros. El Comité Ejecutivo Nacional se encargará del gobierno del Instituto en todo aquello que no esté expresamente reservado a la Junta de Gobierno. Las facultades, funcionamiento y responsabilidades del Comité Ejecutivo Nacional estarán reguladas por las disposiciones reglamentarias de los Estatutos.
- 2.12 El Comité Ejecutivo Nacional sesionará por lo menos una vez al mes de forma presencial o virtual y, en su caso, cuando así lo amerite, podrá tener sesiones extraordinarias. Sus resoluciones y acuerdos se considerarán válidos sólo en el caso de que se reúna el quórum señalado en el artículo anterior y se adopten por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- 2.13 El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional deberá suscribir la convocatoria a sus reuniones, la que deberá contener el orden del día respectivo y ser enviada a todos sus integrantes cuando menos con siete días de anticipación.
- 2.14 Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los presidentes de las federadas de la región, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a su toma de posesión como miembros en el Comité Ejecutivo Nacional. Para ser elegible el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.24 de este Reglamento. La elección será válida conforme a los estatutos de cada región.

SECCIÓN III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

2.15 El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Representar oficialmente al Instituto ante organizaciones y cuerpos colegiados profesionales similares, tanto del país como del extranjero. Fomentar, asimismo, las relaciones con autoridades y dependencias del gobierno, principalmente con aquellas que tienen relación con la profesión y con la economía del país, con instituciones de educación superior, con agrupaciones de empresarios, trabajadores, industriales, comerciantes y ante la comunidad en general.
- b) Ser el portavoz del Instituto en todos aquellos asuntos relativos a las políticas y a la doctrina contable y fiscal en México, de acuerdo con los lineamientos establecidos al respecto en los Estatutos.
- c) Actuar con base en las facultades que la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo Nacional le otorguen mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de gobierno que se requieran.
- d) Tratándose de actos de dominio se requerirá la aprobación previa de la Junta de Gobierno, para realizar transacciones por medio de las cuales se afecte el patrimonio del Instituto ya sea en sus derechos en sus bienes tangibles o intangibles.
- e) Cuando considere que existan razones para ello, proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la destitución del Director Ejecutivo.
- f) Todas aquellas funciones adicionales que especialmente le confiera la Junta de Gobierno, ya sean de carácter general o específico, de acuerdo con las decisiones de la propia Junta de Gobierno.
- g) Informar mensualmente, por escrito, al Comité Ejecutivo Nacional de todas las actividades realizadas y, anualmente, a la Asamblea General de Asociados.
- h) Presidir las asambleas generales de asociados, las sesiones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional.

- i) Designar quién actuará en función de Secretario en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando éste no asista a las mismas.
- j) Emitir y suscribir los folios y comunicados sobre los acuerdos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, que son el medio por el cual se establece la comunicación directa del Presidente con los Colegios Federados y la membrecía en general.

2.16 Son funciones del Vicepresidente General:

- a) Suplir al Presidente durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior, así como representarlo en los eventos en que el Presidente lo designe.
- b) Coordinar la organización de la asamblea convención anual, informando al Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Coordinar la ejecución del Plan Estratégico del Instituto.

2.17 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Legislación las siguientes:

- a) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el artículo 5.2 incisos a), b), c), d) f) y g) de los Estatutos, así como de que hayan formulado los respectivos programas de trabajo y planes para su oportuna ejecución. Para ello, tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, a los Presidentes y/u otros miembros de dichas comisiones.
- b) Verificar el apego a los Estatutos y Reglamento de los Estatutos del Instituto, de los Reglamentos internos de las comisiones señaladas en el inciso anterior.
- c) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de las comisiones mencionadas en el inciso anterior, los trabajos de dichas comisiones no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.

- d) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento, a que deberán sujetarse las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el inciso a) de este artículo, para la presentación de sus informes a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del avance en sus respectivos programas de trabajo, de acuerdo con lo que señala el artículo 5.5 de los Estatutos.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa las funciones de coordinación que haya efectuado.
- f) Mediante folio suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, enviar a la membrecía los textos de los proyectos preparados por las comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en el artículo 5.2 de los Estatutos. En el caso de proyectos sujetos a votación de los asociados, se hará mediante el procedimiento establecido en el artículo 4.17 de este Reglamento.
- g) Enviar a los miembros de la Junta de Gobierno los textos de los proyectos para la modificación de este Reglamento, preparados por la Comisión de Estatutos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.18 de este Reglamento.
- h) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, así como a las de la Junta de Gobierno.

2.18 Los Vicepresidentes de Docencia, de Sector Gubernamental, de Sector Empresas, de Práctica Externa, de Fiscal y de Asuntos Internacionales, deberán asumir las responsabilidades generales de sus respectivos cargos, bajo la consideración de que sus funciones primordiales son las de promover la prestación permanente de servicios a los asociados del Instituto, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados.

Para ello, cada ejercicio social en la primera reunión que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, deberá someter sus correspondientes planes de trabajo, que incluyan la estimación de las erogaciones a efectuar en el cumplimiento de los mismos y, en su caso, de los ingresos que puedan generarse por medio de la prestación de dichos servicios, ya sea mediante la organización de actividades técnicas y edición de publicaciones.

Cada uno de los seis Vicepresidentes a que se refiere el presente artículo, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de los consejos y comisiones de trabajo del Instituto, verificando el apego de sus Reglamentos internos a los Estatutos y su Reglamento, según se indica a continuación:

- a) El Vicepresidente de Docencia: Comisión de Planes y Programas de Estudio, Comisión de Certificación por Disciplinas, Comisión de Evaluación del Examen Uniforme de Certificación, Comisión de Educación Virtual, Comisión de Investigación y Desarrollo de la Contaduría, Consejo de Educación a Distancia, y los que sean necesarios.
- b) El Vicepresidente del Sector Gubernamental: Comisión de Contabilidad Gubernamental, Comisión de Contabilidad Municipal, Comisión de Cuentas Públicas, Comisión de Auditoría Gubernamental, Comisión de Vinculación con Instituciones Gubernamentales, Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, Comisión de Vinculación con los Colegios Federados, Comisión de Hacienda Pública, Comisión de Auditoría al Desempeño y los que sean necesarios.
- c) El Vicepresidente del Sector Empresas: Comisión de Contabilidad y Productividad Empresarial, Comisión de Sector Empresas, Comisión de Análisis Económico, Comisión de Certificación, Comisión de Gobierno Corporativo, Comisión de Contabilidad Administrativa, Comisión de Apoyo a Federadas para el Desarrollo del Sector Empresas, Comisión de Relación con Organismos, Comisión de Pequeña y Mediana Empresa y los que sean necesarios.
- d) El Vicepresidente de Práctica Externa: Comisión Representativa ante Instituciones del Sector Financiero - Bancos, Comisión Representativa ante Instituciones del Sector Financiero - Seguros, Comisión de Apoyo a la Práctica Profesional Independiente, Comisión de Consultoría, Comisión Mixta para la Evaluación de Contadores Públicos Registrados, Comisión de Auditoría Independiente al Sector Público Federal y los que sean necesarios.
- e) El Vicepresidente de Fiscal: Comisión Representativa ante las Autoridades Fiscales Federales, Comisión Representativa ante las Administraciones Generales de Fiscalización, Comisión Fiscal, Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social, Comisión de Comercio Internacional, Comisión de Enlace Legislativo, Comisión de Precios de Transferencia y los que sean necesarios.

- f) El Vicepresidente de Asuntos Internacionales: Comisión de Asuntos Fronterizos, Comisión de Asuntos Internacionales y los que sean necesarios.
- g) Los seis Vicepresidentes a que hace referencia el presente Artículo deberán, asimismo, coordinarse entre sí, respecto de aquellas actividades encomendadas a comisiones de trabajo que incluyan en sus programas la prestación de servicios a diversos sectores de la profesión. Respecto de todas sus funciones, estos vicepresidentes de operación deberán informar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos cada dos meses, en forma rotativa, respecto del estado que guarden los trabajos de las comisiones encomendadas a su coordinación y a cada uno de ellos, en forma específica.

Los seis Vicepresidentes de Operación citados, deberán asistir y participar en todas las reuniones que celebren el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno.

2.19 El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cerciorarse de la debida integración de la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionada en el artículo 5.2 inciso e) de los Estatutos, así como de que esta comisión haya formulado su respectivo programa de trabajo y plan para su oportuna ejecución.

Para ello tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, al Presidente y/u otro miembro de dicha comisión.

- b) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de la comisión mencionada en el inciso anterior, los trabajos de dicha comisión no sufran interrupción respecto de los programas que tengan formulados.
- c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento, a que deberá sujetarse la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionada en el inciso a) de este artículo, para la presentación de sus informes a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, respecto del avance en su programa de trabajo, de acuerdo con lo que señala el artículo 5.5 de los Estatutos.

- d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos una vez al mes, un reporte escrito en el que describa las funciones de coordinación de la comisión que emite disposiciones fundamentales mencionada en el inciso a) de este artículo.
- e) En términos del Capítulo VI de este Reglamento, verificar la adecuada integración y funcionamiento de la Comisión Administradora de Calidad y asegurarse que haya formulado y presentado oportunamente su plan de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que le sean relativos.
- f) Supervisar la ejecución del programa de trabajo de la Comisión Administradora de Calidad y mantener la adecuada coordinación de dicha comisión.
- g) Verificar el apego de los Reglamentos internos de las comisiones a su cargo a los Estatutos y su Reglamento.

2.20 El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Verificar la adecuada integración de las comisiones y comités de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo a efecto de que se cumplimenten los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos, verificando el apego de su Reglamento interno a los Estatutos y su Reglamento.
- b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones y comités. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión son las siguientes: Comisión Editorial, Comité de Revista, Comité de Imagen, Comisión de Premio Nacional de la Contaduría Pública, Comisión de Campañas Financieras y Patrocinios y, en general, de todas aquellas comisiones y comités que, específicamente, se formen para promover e incrementar las relaciones con diversos sectores de la comunidad.
- c) En coordinación con la oficina del Instituto, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación de alcance nacional y, asegurarse de que las actividades del Instituto, así como las declaraciones y pronunciamientos particulares que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan la adecuada difusión.

- d) Junto con el Director Ejecutivo del Instituto, supervisar las funciones de producción, comercialización y financieras de la División Editorial del Instituto, coordinando las actividades necesarias para promover la calidad de las obras editadas y la productividad del área.
- e) Difundir y promover el proceso de certificación general y por disciplinas, en coordinación con la Gerencia de Certificación y Calidad Profesional del Instituto, Vicepresidencia de Docencia y Vicepresidencia de Práctica Externa.

2.21 El Vicepresidente de Apoyo a Federadas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Verificar la adecuada integración de las comisiones de trabajo encomendadas a su coordinación y asegurarse de que cada una de ellas haya formulado y presentado oportunamente sus respectivos programas de trabajo, a efecto de que se cumplan los objetivos del Instituto en aquellos aspectos que les sean relativos, verificando el apego de su Reglamento interno a los Estatutos y su Reglamento.
- b) Supervisar la ejecución de los programas de trabajo a que se refiere el inciso anterior y mantener la adecuada coordinación de dichas comisiones. Fundamentalmente, las comisiones de trabajo a que se refiere esta supervisión, son las siguientes: Comisión de Servicio a Federadas, Comisión de Membrecía, y las que sean necesarias.
- c) Estandarizar el contenido, fondo y forma de la información que el Instituto requiere de las federadas, para una mejor toma de decisiones.
- d) Colaborar con el Vicepresidente General en la coordinación del Plan Estratégico, en lo relativo a dar seguimiento a las acciones que incumben a las federadas.
- e) Buscar en forma permanente nuevos y mejores servicios para los asociados, creando y proponiendo proyectos encaminados a la afiliación de asociados de los diversos sectores de la profesión contable, y manteniendo a la ya existente.
- f) Colaborar con los Vicepresidentes Regionales en la comunicación entre el Instituto y las federadas.
- g) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las de la Junta de Gobierno; asimismo, someter a la

consideración del primero, con una periodicidad mínima de dos meses, los respectivos reportes de avances de trabajo en las áreas encomendadas a su responsabilidad.

2.22 Las facultades y obligaciones del Secretario son las siguientes:

- a) Formular, suscribir y enviar las convocatorias para la celebración de las asambleas generales de asociados, de las reuniones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Preparar las actas de las asambleas generales de asociados, así como las de las sesiones de la Junta de Gobierno y las del Comité Ejecutivo Nacional, y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada caso, informando de ello a la Junta de Gobierno, al Comité Ejecutivo Nacional y al Auditor de Gestión.
- c) Llevar el control de los folios y comunicados correspondientes a los acuerdos que se determinen, en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Desempeñar aquellas obligaciones y ejercer las facultades específicas que el Comité Ejecutivo Nacional o la Junta de Gobierno le deleguen expresamente.
- e) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno, y llevar el registro de asistencia a dichas juntas de cada uno de los miembros que los integran.
- f) Supervisar que en la página web del Instituto, esté actualizado el directorio con cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los presidentes de las comisiones normativas y de trabajo del Instituto.

2.23 Son facultades y obligaciones del Tesorero las específicamente establecidas en el artículo 12.5 de los Estatutos, y además las siguientes:

- a) Aprobar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento del Instituto dentro del marco establecido por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Junta de Gobierno.
- b) Informar a la Junta de Gobierno de aquellas erogaciones especiales o en exceso a los límites establecidos proporcionando en esos casos el detalle de los sucesos que los motivaron.
- c) Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y/o de la Junta de Gobierno aquellas erogaciones que se consideren necesarias, pero que excedan a los límites de autorización, acompañando dichas solicitudes de detalles de las erogaciones a realizar, los motivos que las originaron y las razones por las cuales propone su realización.
- d) Supervisar en conjunto con el órgano intermedio que realice la función de planeación y finanzas, las funciones de finanzas y administración del Instituto, y conjuntamente con el Director Ejecutivo, supervisar y autorizar la formulación de los estados financieros mensuales, y explicar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Junta de Gobierno las variaciones relevantes contra el presupuesto.
- e) Estar en contacto continuo con el órgano intermedio que realice la función de auditoría y con el Auditor Financiero del Instituto para que éste lleve a cabo la revisión necesaria tendiente a la emisión de su dictamen sobre los estados financieros.
- f) Tendrá, además, como facultades y obligaciones las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno decidan delegar en su persona.
- g) Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno y rendir al primero, cada mes, el respectivo informe de Tesorería con base en los estados financieros formulados por la Dirección Ejecutiva.
- h) Tendrá la obligación de estudiar y proponer a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional, la aplicación permanente de programas que incrementen los recursos financieros del Instituto. Igualmente, asesorará a la Dirección Ejecutiva en el diseño y operación

de los sistemas de registro, control e información internos que se consideren más adecuados.

- i) Informar a la membrecía, sobre la situación financiera del Instituto, en la asamblea anual de asociados.

2.24 Las facultades y obligaciones del Protesorero son las siguientes:

- a) Apoyar al Tesorero en el desempeño de las labores descritas en el artículo 2.23 de este Reglamento, y de manera particular, en la supervisión del ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, para el adecuado desarrollo de la convención nacional.
- b) Revisar el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio formulado por el Director Ejecutivo.
- c) Suplir al Tesorero durante las ausencias temporales de éste, con las mismas facultades mencionadas en el artículo 2.23 de este Reglamento.
- d) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Gobierno.
- e) Las específicas o generales que el Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Gobierno le decidan delegar.

2.25 Los Vicepresidentes Regionales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) En caso de ausencia del Presidente o del Vicepresidente General, ser quien represente al Instituto, en cualquier evento que se lleve a cabo en su región.
- b) Difundir el concepto de regionalización como un medio para avanzar en las tareas fundamentales de las federadas de su región, plasmadas en sus Estatutos.
- c) Ser el enlace de las federadas de su región ante los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos.
- d) Asistir a todas las Juntas del Comité Ejecutivo Nacional y presentar un informe por lo menos cada dos meses, sobre el estado que guarda su región, en los términos solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.

- e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional la problemática que confronten las federadas de su región, así como las propuestas oportunas de solución para tomar decisiones.
- f) La actuación del Vicepresidente Regional se sujetará a la reglamentación que establezcan los Presidentes de las federadas que integran su región, sin embargo, para efectos del Instituto, existirán las siguientes causales de baja del Comité Ejecutivo Nacional:
 - f.1) En el caso de inasistencia a reuniones de la Junta de Gobierno y/o del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a lo que establece la sección IV del capítulo II de este Reglamento.
 - f.2) Por incumplimiento evidente de las obligaciones que se señalan en este artículo y que sean reportadas mediante manifestación en ese sentido de las dos terceras partes de los Presidentes que integran su región.

En caso de baja del Comité Ejecutivo Nacional, su región deberá actuar en consecuencia conforme a sus Estatutos para no quedarse sin representatividad en el Instituto.

- g) Asistir a los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región, llevando la representación del Instituto.
- h) Dirigir las juntas de planeación en los cambios de Consejo Directivo de las federadas de su región.
- i) Inaugurar o clausurar la semana de contaduría pública de las federadas de su región.
- j) Evaluar el cumplimiento de objetivos, planes de trabajo, estructura y resultado de las federadas de su región e informar por excepción sus resultados al Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Asesorar y apoyar a las federadas de su región en la organización de sus juntas y elaboración de planes de trabajo, para que sus objetivos sean congruentes con los del Instituto.
- l) Convocar, promover y participar en todas las juntas regionales de los presidentes de sus federadas, las cuales deberán ser, por lo menos, cuatro al año.

- m) Asegurar que el Consejo Directivo de su región, sea integrado cuando menos por vicepresidencias de operación homólogas a las del Instituto, con base en el artículo 4.1, inciso I b) de los Estatutos, las que tendrán funciones de enlace con las comisiones nacionales y el responsable formará parte de las comisiones operativas que constituyan los vicepresidentes de operación del Instituto, siempre que cumpla con el perfil requerido. Lo dispuesto en el presente inciso será de observancia obligatoria para las regiones que cuenten con más de ocho federadas y sea viable su operación.
- n) Cada región deberá tener los controles de archivos y registros de acuerdo a su propia reglamentación; sin embargo, tomando en cuenta la óptima ubicación geográfica y aspectos facilitadores de control, se recomienda nombrar una ciudad sede para sus oficinas, por lo menos por cuatro años, coordinándose con la federada local.
- ñ) Promover con las federadas de su región, eventos técnicos que les permitan desarrollar los conocimientos de sus asociados.
- o) Las demás que se establezcan en este Reglamento.

2.26 Las facultades y obligaciones señaladas en esta sección no serán delegables, salvo causas debidamente justificables, que deberán ser informadas al Comité Ejecutivo Nacional, de manera oportuna, para acordar lo que corresponda.

SECCIÓN IV

DE LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- 2.27 La ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberá ser informada al propio Comité, con la anticipación suficiente y exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, la que en ningún caso deberá ser mayor de sesenta días corridos de calendario o de tres juntas ordinarias o dos extraordinarias, del Comité Ejecutivo Nacional en un ejercicio social, pues de lo contrario la ausencia se considerará como definitiva. Al llegar al límite establecido se emitirá un apercibimiento al miembro ausente por parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.28 En caso de ausencia o falta definitiva de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el inciso l a), b), c) y d) del artículo 4.1 de los Estatutos y del Auditor de Gestión a que se refiere el capítulo XI de los Estatutos, ya sea por renuncia, remoción o cualquier otra causa, los nombramientos necesarios para suplir tales ausencias serán hechos por el Colegio Electoral o por la Comisión Orientadora de Elecciones, según el cargo de que se trate, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.6 de este Reglamento. Las causas que ameriten remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las circunstancias y procedimientos para efectuarla se establecen en el capítulo II de este Reglamento. En caso de ausencia o falta definitiva por cualquier causa de los Vicepresidentes Regionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, serán sustituidos por las federadas de cada región en un plazo no mayor de treinta días a partir de la comunicación que en este sentido envíen dichos Presidentes al Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.29 La ausencia definitiva por causa de remoción de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, será determinada solamente por el propio Comité Ejecutivo Nacional. Para ello, se requerirá el acuerdo de más del cincuenta por ciento de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá fundarse en cualquiera de los motivos que se señalan en el artículo siguiente.
- 2.30 Se considerarán causas suficientes para la remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de lo cual los miembros del mismo deberán pronunciarse en los términos del artículo anterior, las siguientes:

- a) Dejar de asistir a más de tres juntas ordinarias o dos extraordinarias, del Comité Ejecutivo Nacional en un ejercicio social.
- b) Dejar de asistir a dos juntas de la Junta de Gobierno durante su periodo de gestión.
- c) Omitir la presentación de los informes o reportes sobre el ejercicio de sus funciones a que se refieren las disposiciones del capítulo precedente de este Reglamento, en dos ocasiones sucesivas en un ejercicio social, aun cuando participe en las reuniones de que se trate.
- d) El incumplimiento de los planes de trabajo autorizados por la Junta de Gobierno, así como del Plan Estratégico.

En caso de incurrir algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional en cualquiera de los supuestos anteriores, se le notificará la falta cometida y sus consecuencias, con el objeto que manifieste lo que a su derecho corresponda.

- 2.31 El miembro del Comité Ejecutivo Nacional cuya remoción sea determinada, podrá apelar a la Junta de Honor del Instituto en el caso de que considere improcedente la decisión del Comité, para lo cual deberá ofrecer las pruebas y razonamientos objetivos que apoyen su apelación. En este caso, el Comité Ejecutivo Nacional deberá abstenerse de hacer las comunicaciones mencionadas en el artículo siguiente, hasta en tanto no conozcan la resolución de la Junta de Honor.

De presentarse la circunstancia prevista en esta disposición, tanto el Comité Ejecutivo Nacional como cada uno de sus miembros en lo individual, incluido aquél a que se refiere el proceso, así como la Junta de Honor, deberán observar la discreción debido a la importancia del asunto.

- 2.32 Determinada la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ya sea por renuncia o por remoción dictaminada conforme a las disposiciones de los artículos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar el hecho de inmediato a la Junta de Gobierno.

Si se trata del Presidente o del Vicepresidente General, el Comité Ejecutivo Nacional deberá, asimismo, convocar a junta del Colegio Electoral para que haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, en su caso, en los términos del artículo 3.22 de este Reglamento.

En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, distinta de los Vicepresidentes Regionales, la designación de quien deba sustituirlo será hecha por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con el artículo 3.5 de este Reglamento, a cuyos efectos el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud formal correspondiente, a la Comisión Orientadora de Elecciones.

Los Vicepresidentes Regionales podrán ser relevados de sus cargos por el voto de más del cincuenta por ciento de los Presidentes de la región que represente, cuando se considere que su función no está siendo debidamente atendida, en perjuicio de las federadas.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN ORIENTADORA DE ELECCIONES

- 3.1 La Junta de Gobierno nombrará en su primera reunión en funciones, a los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones, que estará formada por: a) los últimos cinco Expresidentes del Instituto, b) por un Expresidente de las federadas de cada una de las regiones, que será elegido por su Vicepresidente Regional correspondiente y c) por un Expresidente de tres federadas, que necesariamente deberán ser distintas a las mencionadas en el inciso b), que serán elegidos en esa misma reunión de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones deberán renovarse cada ejercicio social, pero continuarán en sus funciones hasta que sean sustituidos.

Cuando alguno de los expresidentes mencionados en el inciso a) del primer párrafo de este artículo no esté en condiciones de aceptar, se buscará designar al anterior en orden siguiente por antigüedad.

Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Orientadora de Elecciones con el de miembro del Colegio Electoral, con el de miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con el de Auditor de Gestión, con el de Auditor Financiero, con el de miembro de la Junta de Honor y con el de miembro de los comités de Gobierno Corporativo.

- 3.2 Actuará como Presidente de la Comisión Orientadora de Elecciones, el último Expresidente del Instituto, y como Secretario, el que sea electo de entre sus miembros, durante la primera reunión que se celebre.

- 3.3 La Comisión Orientadora de Elecciones se considerará formalmente instalada con la asistencia de más de sesenta y seis por ciento de sus miembros.
- 3.4 La Comisión Orientadora de Elecciones presentará al Colegio Electoral, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, una propuesta con el o los candidatos para los puestos de elección que hayan surgido del proceso de auscultación y de las propuestas realizadas por grupos de asociados. A esta propuesta deberá acompañarse el currículum de cada candidato.

La propuesta deberá ser presentada por la Comisión Orientadora de Elecciones al Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el 15 de julio.

El Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día en que la hubiera recibido, enviará a los Presidentes de las federadas, la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones.

Adicionalmente, el Comité Ejecutivo Nacional pondrá dicha propuesta a disposición de los Presidentes de las federadas, en las oficinas del Instituto.

Cualquier grupo de cien o más miembros del Instituto, podrá proponer ante la Comisión Orientadora de Elecciones, a más tardar el 15 de junio, a uno o más candidatos para que se tomen en cuenta en su proceso de auscultación y propuesta.

En el caso de que no haya unanimidad en la Comisión Orientadora de Elecciones en favor de un candidato, y siempre que: a) exista otro candidato apoyado cuando menos por el número de asociados a que se refiere el párrafo anterior y b) que ese otro candidato esté propuesto cuando menos, por tres de los integrantes presentes de la Comisión Orientadora de Elecciones, ésta deberá proponerlo como candidato para el puesto sugerido por dichos integrantes.

- 3.5 La función de auscultación que debe realizar la Comisión Orientadora de Elecciones, deberá incluir entrevistas con los directivos y asociados de mayor representatividad de todas las federadas, así como con cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes de las comisiones de trabajo del Instituto y con todos los demás que considere conveniente. Asimismo, promoverá el acercamiento con los probables candidatos a los diferentes puestos de elección, para conocer su disposición personal a asumir las responsabilidades correspondientes en caso de ser elegidos.

- 3.6 En los casos referidos en el artículo 2.28 de este Reglamento, relativos a los nombramientos que deban hacerse para suplir la ausencia o falta definitiva de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Auditor de Gestión, la Comisión Orientadora de Elecciones tendrá a su cargo efectuar las designaciones correspondientes, a solicitud expresa y por escrito del mismo Comité Ejecutivo Nacional, salvo cuando se trate del Presidente o del Vicepresidente General, nombramientos que, en su caso, estarán a cargo del Colegio Electoral, previa propuesta que haga la Comisión Orientadora de Elecciones de candidatos con base en el procedimiento establecido en este Reglamento.
- 3.7 Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones considere que el Vicepresidente General o el Protesorero no deban ser ratificados, deberá fundamentar sus causas y proponer el o los candidatos que juzgue necesarios para sustituirlos. Igual procedimiento deberá seguirse en el caso de recibir la dimisión de los asociados para ser ratificados.
- 3.8 La Junta de Gobierno dará a conocer a sus asociados, por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los asociados elegidos para integrar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional y el cargo de Auditor de Gestión.
- 3.9 **Derogado**

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO ELECTORAL

3.10 El Colegio Electoral es un cuerpo representativo de todas las federadas del Instituto. La emisión de los juicios y votos, durante las sesiones del Colegio Electoral, corresponderán al libre ejercicio del criterio de los representantes de las federadas.

3.11 El Colegio Electoral se formará por representantes de cada una de las federadas, quienes podrán ejercer en forma individual hasta un máximo de cinco votos del total que le corresponda a la federada que representa. Los votos a los que tengan derecho las federadas, se determinarán mediante la asignación de un voto por federada, y aquellas federadas que registren más de doscientos asociados, tendrán derecho a un voto adicional por los primeros doscientos asociados, número de votos que se irá incrementando por cada doscientos asociados o fracción final que exceda de cien.

El número de asociados registrados en cada federada para la determinación de los votos a que cada una tenga derecho, corresponderá al que sirva de base para el cómputo de sus cuotas, y será confirmado por el Comité Ejecutivo Nacional en la comunicación oficial que enviará a cada federada, en el curso de los tres primeros meses de gestión de la Junta de Gobierno.

3.12 Para ser representante ante el Colegio Electoral se requiere reunir cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido miembro de la Junta de Gobierno del Instituto.
- b) Ser o haber sido, en los últimos tres años, miembro de los órganos de gobierno o del Consejo Directivo de su federada.
- c) Pertenecer o haber pertenecido, en los últimos tres años, a alguna comisión de trabajo del Instituto.

3.13 Es incompatible el cargo de miembro del Colegio Electoral con el de integrante de la Comisión Orientadora de Elecciones y con el de candidato propuesto por la Comisión Orientadora de Elecciones para puestos de elección.

- 3.14 La convocatoria a cargo del Comité Ejecutivo Nacional para la primera reunión del Colegio Electoral, será dirigida a cada una de las federadas registradas en el Comité Electoral, a la atención de su Presidente y Secretario, quienes deberán asegurarse de que sus representantes acudan puntualmente a dicha reunión.

La instalación y funcionamiento del Colegio Electoral se someterá a las siguientes reglas:

- a) La convocatoria para la instalación del Colegio Electoral deberá ser formulada por el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar el 30 de junio, fijando la fecha de la sesión dentro de la segunda quincena del mes de agosto. Se podrá emitir una segunda convocatoria para que el Colegio Electoral se reúna una hora después de señalada en la primera convocatoria.
- b) Los representantes de las federadas, según se indica en el segundo párrafo del artículo 3.11 de este Reglamento, deberá concurrir a la reunión convocada para la instalación del Colegio Electoral.
- c) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional declarará instalado el Colegio Electoral, una vez que hubiere verificado que se encuentra presente, cuando menos, sesenta por ciento del total de votos computables en primera convocatoria y en segunda con el número de votos que estén representados.
- d) El Colegio Electoral nombrará de entre los presentes al Presidente y al Secretario del propio Colegio Electoral.
- e) El Colegio Electoral procederá a efectuar las elecciones siguientes:
 - 1. En los años nones, a los Vicepresidentes de Legislación, Sector Gubernamental, de Práctica Externa, de Fiscal, de Apoyo a Federadas y al Secretario.
 - 2. En los años pares, a los Vicepresidentes de Docencia, Sector Empresas, Asuntos Internacionales, de Relaciones y Difusión, de Calidad de la Práctica Profesional y al Auditor de Gestión.
 - 3. Cada año al Vicepresidente General y al Protesorero.
- f) El Colegio Electoral ratificará cada año al Vicepresidente General saliente como Presidente y al Protesorero como Tesorero.

El Colegio Electoral juzgará sobre las excepciones a las ratificaciones anteriores, que le sean sometidas a su consideración por la Comisión Orientadora de Elecciones.

- g) La elección de cada uno de los cargos deberá hacerse mediante votos secretos de los representantes presentes. Resultará electo el candidato que obtenga, cuando menos sesenta y seis por ciento de los votos a su favor. Si después de cuatro votaciones ningún candidato reuniera dicho sesenta y seis por ciento, resultará electo quien en la quinta votación obtenga la mayoría de los votos a su favor; en caso de empate en esta última votación, el Presidente del Colegio Electoral tendrá voto de calidad.
- h) Cuando la Comisión Orientadora de Elecciones presente objeciones para la ratificación de los cargos de Vicepresidente General y de Protesorero, el Colegio Electoral decidirá por mayoría la procedencia o improcedencia de las ratificaciones, considerando lo establecido en el artículo 3.7 de este Reglamento. En caso de improcedencia, deberá votarse por los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones, aplicando el procedimiento establecido en el inciso anterior.
- i) El Colegio Electoral podrá rechazar a los candidatos presentados por la Comisión Orientadora de Elecciones mediante el voto, en ese sentido, de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los miembros del Colegio Electoral, en cuyo caso, solicitará que la Comisión Orientadora de Elecciones formule una nueva propuesta, en un plazo no mayor de diez días hábiles, para los puestos de que se trate.
- j) El Colegio Electoral no podrá considerar como candidatos a los puestos de elección respectivos, a asociados distintos de los que proponga la Comisión Orientadora de Elecciones.
- k) Se levantará un acta de la sesión del Colegio Electoral suscrita por su Presidente y Secretario, en donde se harán constar solamente el nombre del asociado ratificado y los de los asociados electos y sus cargos respectivos. Dicha acta será entregada al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas.

La falta de asistencia a esta reunión se considerará violación de las disposiciones fundamentales del Instituto, y la federada correspondiente se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 7.2 inci-

so d) de los Estatutos.

- 3.15 En vista de que la calidad de miembros del Colegio Electoral, según la designación que cada federada haga, deberá acreditarse hasta el momento en que se instale formalmente dicho cuerpo elector, las federadas podrán remover libremente a sus representantes, pero deberán observar la regla de que, salvo causas de fuerza mayor verificables por el propio Colegio Electoral, los miembros designados permanezcan en su cargo, cuando menos, durante el proceso anual completo de elecciones.
- 3.16 La instalación de la primera reunión del Colegio Electoral se llevará a cabo con la intervención del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, auxiliándose del Secretario de su Comité Ejecutivo Nacional, a fin de verificar la validez de los escritos en que se acredite la designación de los representantes de las federadas mencionados en el primer párrafo del artículo 3.11 de este Reglamento.
- 3.17 El Presidente del Colegio Electoral dará lectura a la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones y solicitará a los miembros del Colegio Electoral, una vez concluida aquella, formulen las preguntas y requieran la información adicional que consideren necesaria para iniciar su función.
- 3.18 En los términos del artículo 3.14 de este Reglamento, el proceso de elección deberá seguirse para cada uno de los cargos de que se trate y, en primer lugar, el Presidente del Colegio Electoral pedirá a los miembros que lo integran que expresen su conformidad para ratificar los nombramientos del Vicepresidente General como Presidente y de Protesorero como Tesorero.
- 3.19 Una vez determinados los casos de los puestos a ratificarse, el Presidente del Colegio Electoral dirigirá, en forma imparcial, en el siguiente orden, el proceso de votación para cada cargo, empezando por el de Secretario (en años nones) o Auditor de Gestión (en años pares), para concluir con el de Vicepresidente General o con el de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en su caso.
- 3.20 El proceso de votación será secreto, por lo que no se requerirá que las cédulas en que se manifieste el voto sean firmadas por los miembros del Colegio Electoral. Las cédulas serán provistas por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.

El Presidente y Secretario del Colegio Electoral actuarán como escrutadores para el cómputo de votos. Cualquiera de los miembros del Colegio Electoral podrá verificar el resultado de la votación. Las cédulas de votación se destruirán después de haberse hecho la elección.

- 3.21 En nombre de la Junta de Gobierno, el Comité Ejecutivo Nacional hará del conocimiento de los asociados designados, la resolución del Colegio Electoral, confirmará su aceptación y disposición a cumplir las responsabilidades respectivas y comunicará a todos los asociados del Instituto, la integración del Comité Ejecutivo Nacional para el ejercicio social siguiente.
- 3.22 Para efectuar la designación del Presidente o Vicepresidente General que deban suplir la ausencia o falta definitiva a que se refiere el artículo 2.28 de este Reglamento. El Colegio Electoral deberá reunirse en una sesión especial, a solicitud expresa del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha y lugar en que sean señalados por el propio Comité en su respectiva comunicación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.6 de este Reglamento.

Para considerar instalada formalmente esta reunión especial, así como para que proceda la designación oficial correspondiente, se requerirán los mínimos de asistencia y de votación mencionados en el artículo 3.14 incisos c) y g) de este Reglamento.

- 3.23 Los casos no previstos en este Reglamento, respecto de los que el Colegio Electoral deba resolver en el curso de sus deliberaciones, serán sometidos a votación de sus miembros presentes y se requerirá cuando menos de cincuenta por ciento más uno del voto de los miembros presentes en favor del procedimiento que se proponga seguir.

SECCIÓN III

DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN

3.24 Los requisitos de calidad y antigüedad, como asociados del Instituto, para ser electos a los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y el de Auditor de Gestión, según la disposición del artículo 4.3 de los Estatutos, deberán ser observados y verificados por la Comisión Orientadora de Elecciones, como sigue:

a) Para Presidente y Vicepresidente General:

1. Haber actuado en los cuerpos de trabajo del Instituto, ya sea en su Junta de Gobierno o sus comisiones, cuando menos por seis años, no necesariamente en forma continua. Esta actuación deberá ofrecer los elementos necesarios para ser considerada como relevante.
2. Gozar de prestigio profesional como resultado de sus actividades, en cualquiera de las disciplinas consideradas como áreas de actuación del contador público.
3. Haber participado, cuando menos, en cinco asambleas generales de asociados del Instituto.
4. Ser autor de, cuando menos, dos trabajos que hayan sido publicados como artículos técnicos en cualquiera de las revistas especializadas de la profesión.
5. Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en tres ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.
6. Tener una antigüedad mínima de ocho años como asociado del Instituto.
7. Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva.
8. Ser contador público certificado por el Instituto.

b) Para quienes sean candidatos a ocupar los puestos señalados en el inciso l b), c) y d) del artículo 4.1 de los Estatutos y para el Auditor de Gestión, se establecen los siguientes requisitos comunes:

1. Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
2. Haber participado, cuando menos, en dos asambleas generales de asociados del Instituto.
3. Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado del Instituto.
4. Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas, en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente en forma sucesiva.
5. Ser contador público certificado por el Instituto.

c) Además de los requisitos comunes establecidos en el inciso anterior, se establecen requisitos específicos para quienes sean candidatos a ocupar los puestos que a continuación se señalan, como sigue:

1. Para Vicepresidente de Legislación:
 - Haber actuado en las comisiones que emiten disposiciones fundamentales del Instituto en forma relevante, cuando menos durante dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos.
 - Ser autor de dos trabajos, cuando menos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en relación con las disciplinas objeto del trabajo de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales.
 - Hablar y escribir el idioma inglés.
2. Para Vicepresidente de Docencia:
 - Haber impartido cátedra en cualquiera de las instituciones de enseñanza superior del país en que se imparta la carrera de contador público, sobre alguna de las materias del programa oficial de la carrera, cuando menos durante los

cuatro años anteriores a la fecha de su designación; o en su caso estar desempeñando, en la fecha de su designación, el cargo de profesor o algún otro cargo académico en cualquiera de las mencionadas instituciones.

3. Para Vicepresidente de Sector Gubernamental:

- Encontrarse prestando servicios profesionales como servidor público en la fecha de su designación, o bien tener su certificación profesional por disciplinas en contabilidad y auditoría gubernamental, expedida por el Instituto.

4. Para Vicepresidente de Sector de Empresas:

- Estar desempeñando algún cargo dentro de empresa del sector privado a la fecha de su designación.

5. Para Vicepresidente de Práctica Externa:

- Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente, a la fecha de su designación.

6. Para Vicepresidente de Fiscal:

- Estar desempeñando la contaduría pública, en forma independiente a la fecha de su designación.

7. Para Vicepresidente de Relaciones y Difusión:

- Haber actuado como expositor o conferenciante, cuando menos en dos ocasiones, en cursos, seminarios u otras actividades técnicas relacionadas con la profesión, independientes de la cátedra universitaria.

8. Para Vicepresidente de Asuntos Internacionales:

- Haber actuado satisfactoriamente en alguna de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales del Instituto, cuando menos en dos periodos completos de gestión, no necesariamente sucesivos.
- Ser autor, por lo menos, de dos trabajos, publicados en las revistas especializadas de la profesión, preferentemente en

relación con las disciplinas objeto del trabajo de las comisiones que emiten disposiciones de carácter fundamental.

- Hablar y escribir el idioma inglés.

9. Para Vicepresidente de Apoyo a Federadas:

- Haber participado satisfactoriamente en alguna de las comisiones del Instituto o de sus regiones.

10. Para el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional:

- Tener experiencia en revisiones de control de calidad de la práctica profesional.
- Hablar y escribir el idioma inglés.

11. Para el Auditor de Gestión:

- Estar ejerciendo la contaduría pública en cualquiera de sus ramas.

12. Para Vicepresidente Regional:

- Ser expresidente de alguna federada de la región a la que pertenece.
- Haber trabajado en un cargo del Consejo Directivo de la región respectiva, por lo menos en un periodo.
- Haber participado cuando menos en dos convenciones regionales.
- Ser propuesto por escrito por su federada y haber destacado en su región.

3.25 Los requisitos de residencia a que se refiere el artículo 4.3 de los Estatutos deberán ser observados por la Comisión Orientadora de Elecciones y por el Colegio Electoral, de manera que, en forma invariable, los cargos de elección a que se refiere el inciso I del artículo 4.1 de los Estatutos, sean ocupados por asociados de por lo menos tres federadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES

FUNDAMENTALES Y DE LAS COMISIONES

QUE LAS EMITEN

SECCIÓN I

OBJETIVOS Y GENERALIDADES

- 4.1 Este capítulo tiene por objeto regular la formación y el funcionamiento de las comisiones a que se refiere el capítulo V de los Estatutos, y que tienen a su cargo la preparación de los proyectos en que el Instituto basa la emisión y actualización de sus disposiciones fundamentales que regulan su actuación, la de sus asociados y la de sus federadas.
- 4.2 La Comisión de Estatutos, la Comisión de Ética Profesional y la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo están facultadas para formular y proponer reformas a los textos de los Estatutos y su Reglamento, del Código de Ética Profesional y de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, respectivamente en el área de su actividad, disposiciones que, en conjunto, regulan la actuación general de las federadas y de sus asociados.
- 4.3 La Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico, cuyos textos propondrán al proceso de su emisión oficial, en materia de servicios para atestiguar, servicios de revisión y otros servicios relacionados.
- 4.4 La Comisión Técnica de Calidad trabajará en la preparación de disposiciones de carácter eminentemente técnico en materia de revisión de ética y calidad en la práctica profesional, cuyos textos deberá aprobar el Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional antes de iniciar proceso para su emisión oficial, conforme lo señala el artículo 2.17 inciso e) de este Reglamento.

- 4.5 La Comisión de Educación trabajará en la preparación y análisis de disposiciones de carácter eminentemente educativo, relacionadas con la profesión.
- 4.6 La Comisión de Normas de Información Financiera trabajará en el estudio, análisis y apoyo requerido al Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) sobre las disposiciones que en materia de Normas de Información Financiera (NIF) emita, con la finalidad de promover y difundir su aplicación y cumplimiento.

SECCIÓN II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

- 4.7 En los términos del último párrafo del artículo 5.3 de los Estatutos, los miembros de las mencionadas comisiones del Instituto desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años. En consecuencia, las designaciones que formule el Comité Ejecutivo Nacional se harán durante la gestión que se inicie en años noes.

Tratándose de los miembros enlace de las regiones, tendrán la misma duración en el cargo a la que les corresponda en su región, pudiendo, en su caso, ser ratificados por su vicepresidente regional para complementar el período que establece el primer párrafo de este artículo.

- 4.8 Durante la primera junta formal que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, después de que sus respectivos miembros hayan tomado posesión, en términos del artículo 5.3 de los Estatutos, designará a las personas que deban ocupar los cargos de Presidente y Secretario de las comisiones mencionadas en el artículo 5.2 de los Estatutos, conforme a la propuesta realizada por los Vicepresidentes de Operación respectivos. Los nombramientos de Presidente y Secretario de las comisiones serán inapelables, por lo que deberán notificarse oficialmente a las personas en quienes haya recaído, así como a las federadas y asociados del Instituto.

- 4.9 El Presidente y el Secretario de las comisiones mencionadas en el artículo 5.2 de los Estatutos, que hayan sido designados conforme al artículo anterior, procederán de inmediato a nombrar a los demás miembros de su respectiva comisión, según lo estimen necesario en cada caso, para lo cual tomarán en cuenta las proposiciones que reciban del Comité Ejecutivo Nacional y de las federadas, así como los ofrecimientos o solicitudes de colaboración que reciban directamente de los asociados del Instituto. En todo caso, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4.10 de este Reglamento.

La integración completa de estas comisiones deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional, por medio de los Vicepresidentes de Operación respectivos, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la designación de Presidentes y Secretarios, para que sea dada a conocer a todos los asociados del Instituto.

- 4.10 Para efectos de la integración de los miembros de las comisiones que emiten disposiciones fundamentales, el Presidente y el Secretario nombrados, en términos del artículo 4.8 de este Reglamento, considerarán las solicitudes de cada uno de los Vicepresidentes Regionales, en las que darán a conocer el nombre del representante de la comisión normativa homóloga de la región que preside, dando preferencia a su presidente, a efecto de que se le reconozca como miembro de enlace entre la comisión y las federadas de la región que representa.

Las solicitudes se deben hacer dentro de los diez días siguientes a la realización de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, donde se hubiere efectuado el nombramiento a que se refiere el artículo 4.8 de este Reglamento, para ello adjuntarán los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 4.11, 4.13 y 4.14 de este Reglamento.

Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente y el Secretario de la comisión, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, debiendo comunicar al Vicepresidente Regional en un lapso de diez días, la resolución que ratifique su designación o cualquier incumplimiento a los requisitos de calidad o técnicos, debidamente justificada.

En caso del incumplimiento de los requisitos, el Vicepresidente Regional, en un lapso de diez días siguientes a la comunicación de la resolución del Presidente de la comisión, remitirá la evidencia de los requisitos faltantes.

En su caso, podrá designar a un candidato distinto de la región que preside, asegurándose del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Si a juicio del Vicepresidente Regional, el Presidente y el Secretario de la comisión, no acreditan plenamente la razón del rechazo de las propuestas a que se refiere este artículo, podrá acudir ante el Vicepresidente de Legislación, para realizar la conciliación correspondiente.

En el supuesto de no recibirse ninguna solicitud por parte del Vicepresidente Regional, para efectos de sostener el vínculo con la región y sus federadas, el Presidente de la comisión, deberá hacer un exhorto a dicho Vicepresidente, para que haga el nombramiento; o bien, se procederá a nombrar a un miembro de la comisión, perteneciente a las federadas que integran la región sin enlace, para que sea el enlace de la comisión del Instituto, ante la comisión normativa homóloga de la región referida.

- 4.11 Podrán formar parte de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento a personas que no sean contadores públicos o que no tengan el carácter de asociados del Instituto, así como a entidades de cualquier índole que por la especialidad de actividades que lleven a cabo considere útiles a los propósitos señalados para dicha comisión, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos de calidad a que se refiere el artículo 4.13 de este Reglamento. El Comité Ejecutivo Nacional observará que el requisito del número de estas personas o entidades no exceda de la tercera parte de los miembros de dicha comisión.
- 4.12 La integración oficial de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, será comunicada formalmente por el Comité Ejecutivo Nacional en escrito dirigido a las federadas y a los asociados del Instituto, y lo hará del conocimiento también de la comunidad en general. Todos y cada uno de los miembros de dicha comisión permanecerán en sus respectivos cargos hasta la fecha en que se formule la siguiente comunicación formal de renovación o nueva integración de la misma.
- 4.13 Los requisitos de calidad para ser miembros de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento, deberán ser debidamente observados y verificados por el Comité Ejecutivo Nacional y son los siguientes:
- a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.
 - b) Tener cuando menos diez años de desempeño profesional.
 - c) Ser Socio de la firma a que pertenezca en el desempeño de la contaduría pública independiente, siendo el responsable del área técnica, o es su caso teniendo alguna otra una posición destacada dentro de su firma.
 - d) Haber actuado como expositor o conferenciante en cursos o seminarios o haber sido profesor en instituciones de enseñanza en donde se imparta la carrera de contaduría pública.
 - e) Tener debidamente actualizada la certificación de contador público.

Lo anterior tomando en cuenta que es incompatible el ser miembro de esta comisión, con cualquiera de los siguientes puestos del Instituto: miembro de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de los comités de Gobierno Corporativo, así como Auditor Financiero y Auditor de Gestión o vicepresidente general de una federada.

4.14 Los requisitos de calidad para los miembros de las demás comisiones que emiten disposiciones fundamentales mencionadas en los incisos a), b), c) e), f) y g) del artículo 5.2 de los Estatutos son los siguientes:

- a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado del Instituto.
- c) Haber actuado como miembro de cualquiera de las comisiones del Instituto o de las federadas en forma relevante cuando menos durante dos años.
- d) Tener debidamente actualizada la certificación de contador público, bien sea general, por disciplinas o cualquiera reconocida por el Instituto.

Lo anterior tomando en cuenta que es incompatible el ser miembro de estas comisiones, con cualquiera de los siguientes puestos del Instituto: miembro de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de los comités de Gobierno Corporativo, así como Auditor Financiero, Auditor de Gestión o vicepresidente general de una federada.

SECCIÓN III

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES

- 4.15 Las comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de los Estatutos, estarán facultadas y deberán trabajar en forma permanente sobre la preparación, estudio, redacción y su constante actualización de los pronunciamientos fundamentales del Instituto, así como en la preparación de opiniones y otros documentos que no necesariamente sean considerados como disposiciones fundamentales del Instituto. Lo anterior sin que se requiera de la solicitud o encomienda de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, aunque también estarán obligadas a atender las solicitudes o iniciativas de éstos, o aquellas que reciban de alguna o algunas de las federadas o de un grupo de asociados igual a uno por ciento, cuando menos, de la membrecía del Instituto.

En ningún caso, podrán dar a conocer ni difundir tales textos, ni siquiera con la indicación de que se trata de proyectos. La emisión de estos documentos se hará por medio de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, según se trate.

- 4.16 Las comisiones a que se refiere este Reglamento atenderán las consultas que se les formulen sobre las materias de sus respectivas especialidades, ya sea por otra parte de los asociados del Instituto o de otras personas y entidades. Sin embargo, tales respuestas y opiniones serán consideradas como la interpretación otorgada a tales cuestiones y no tendrán el carácter oficial de opinión del Instituto a menos que así lo señalen expresamente, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la autorización de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas áreas de competencia.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO DE PROMULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

4.17 El procedimiento oficial para auscultar, votar, promulgar y difundir los textos de las modificaciones a los Estatutos, que sean propuestos por la Comisión de Estatutos, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Para que la Comisión de Estatutos pueda someter al Comité Ejecutivo Nacional por medio del Vicepresidente de Legislación el texto de un proyecto determinado, con el carácter de proyecto oficial de dicha comisión, este texto deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Estatutos, por lo menos. Al proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión de Estatutos que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para efecto del proceso de auscultación.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de la Comisión de Estatutos, por medio del Vicepresidente de Legislación a las federadas y a los asociados del Instituto. En las comunicaciones a las federadas y a los asociados deberá mencionarse la fecha en que entrarán en vigor los textos, de ser aprobados estos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y las federadas al Instituto.

Tanto las federadas como los asociados, tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Estatutos, las observaciones o sugerencias, que estimen pertinentes al proyecto presentado.

- c) La Comisión de Estatutos someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional los textos modificados por las opiniones de los asociados. Éste los enviará a aprobación de los asociados del Instituto con una comunicación que exprese que para su promulgación por la Junta de Gobierno, se requerirá que por lo menos cinco por ciento de los asociados expresen su voto y que más de cincuenta por ciento de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos.

El plazo para la votación, en ningún caso será menor de un mes. En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los asociados del Instituto una segunda comunicación que exprese que, para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de cincuenta por ciento de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de un mes.

- d) La Junta de Gobierno, sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.

Para efectos del procedimiento señalado anteriormente, se tomará en cuenta lo siguiente:

La Comisión de Estatutos, dependiendo de las circunstancias particulares, podrá presentar los textos oficiales sujetos a auscultación y a votación divididos por temas específicos, de tal modo que se puedan votar en la misma forma.

Para efectos de la votación, el Vicepresidente de Legislación, en términos del artículo 2.17 inciso f) de este Reglamento, tendrá la obligación de emitir y poner a disposición de los asociados los formatos correspondientes, así como de determinar las herramientas tecnológicas, para lograr una mayor participación y seguridad en el voto de los mismos.

El Auditor de Gestión tendrá la obligación de verificar y vigilar el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas elegidas para la votación, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.3 inciso f) de los Estatutos.

Será obligación de las federadas y de las vicepresidencias regionales, difundir los textos propuestos y promover su voto independiente, entre los asociados de su circunscripción territorial.

- 4.18 El procedimiento oficial para auscultar, votar, promulgar y difundir oficialmente los textos de modificaciones al Reglamento de los Estatutos propuestos por la Comisión de Estatutos, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Para que la Comisión de Estatutos pueda someter al Comité Ejecuti-

vo Nacional por medio del Vicepresidente de Legislación el texto de un proyecto determinado, con el carácter de proyecto oficial de dicha comisión, este texto deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Estatutos, por lo menos. Al proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la Comisión de Estatutos que hayan votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto oficial. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para el proceso de auscultación.

- b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los textos de los proyectos oficiales de la Comisión de Estatutos, por medio del Vicepresidente de Legislación a los miembros de la Junta de Gobierno. En las comunicaciones a la Junta de Gobierno deberá mencionarse la fecha en que entrarán en vigor los textos, de ser aprobados estos, y se hará mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y las federadas al Instituto. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Estatutos, las observaciones o sugerencias, que estimen pertinentes al proyecto presentado.
- c) La Comisión de Estatutos someterá a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, los textos modificados con las opiniones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Éste los enviará para la aprobación de la Junta de Gobierno, con una comunicación que exprese que, para su aprobación, se requerirá que más de dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros de la Junta de Gobierno, estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para realizar la reunión de la Junta de Gobierno con el propósito de efectuar la votación, en ningún caso será menor de dos semanas a partir de que el proyecto a votación se le haya compartido a cada uno de sus miembros.
- e) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso.

Para efectos del procedimiento señalado anteriormente, se tomará en cuenta lo siguiente:

La Comisión de Estatutos, dependiendo de las circunstancias particulares, podrá presentar los textos oficiales sujetos a auscultación y a votación, dividido por temas específicos de tal modo que se puedan votar de la misma forma.

- 4.19 En el caso de proyectos que sean propuestos por la Comisión de Estatutos, la etapa de análisis y comentarios con que se inicie el proceso formal de promulgación tendrá una duración no menor y no mayor de dos meses. Sin embargo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, podrán efectuarse auscultaciones previas a la iniciación del proceso durante las cuales se soliciten opiniones específicas o generales por parte de las federadas y de los asociados del Instituto, y su duración será fijada por el propio Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.20 Por el carácter eminentemente técnico de las disposiciones que propongan las comisiones señaladas en el artículo 5.2 incisos d) y e) de los Estatutos y por la conveniencia de responder con oportunidad a las necesidades de la profesión y de la comunidad, tanto en esas disposiciones como en las emitidas por las comisiones incluidas en los incisos b), c) f) y g) del mismo artículo, el procedimiento para la promulgación oficial de dichos pronunciamientos se someterá a las siguientes reglas:
- a) Para que el texto de un proyecto determinado tenga el carácter de proyecto oficial de las comisiones, deberá haber sido aprobado por los votos expresos de las dos terceras partes de los miembros de la comisión, por lo menos. A este proyecto se añadirán los votos razonados por escrito que quieran presentar los miembros de la comisión que hayan votado total o parcialmente en contra del proyecto oficial. Asimismo, deberá acompañarse de un documento especial que contenga la exposición de motivos y otros razonamientos que la comisión de que se trate, estime conveniente aportar.
 - b) El Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer a las federadas y a los asociados del Instituto, por conducto del Vicepresidente de Legislación, los textos de los proyectos oficiales de las comisiones, mediante comunicación impresa o digital.

En todo caso, las comunicaciones del Comité Ejecutivo Nacional a las federadas, a los asociados y a la comunidad en general, deberán mencionar la fecha en que entrarán en vigor los textos, haciendo mención expresa de la obligatoriedad de su aplicación y observancia por parte de todos los asociados y federadas al Instituto.

Esta etapa de difusión y auscultación durará como mínimo un plazo de dos meses para hacer llegar al Comité Ejecutivo Nacional, a través del Vicepresidente de Legislación y a las comisiones correspondientes las observaciones o sugerencias pertinentes.

Transcurrido este plazo, las comisiones presentarán a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional, los respectivos textos definitivos para ser promulgados como disposiciones fundamentales.

- c) El Comité Ejecutivo Nacional hará la promulgación oficial del texto definitivo correspondiente, si como resultado de la votación que efectúe para dicho propósito, las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes cuando menos, se pronuncien en favor de ello. Este acuerdo deberá hacerse constar expresamente en el acta de la sesión en que se haga la promulgación, con la indicación precisa de los votos emitidos por los integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

- 5.1 El Instituto tendrá un Comité de Auditoría conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.
- 5.2 El Comité de Auditoría apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en el aseguramiento de que la auditoría interna como la financiera se realicen con la mayor objetividad e independencia; procurando que la información que llegue al Comité Ejecutivo Nacional, a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General de Asociados sea suficiente, pertinente y refleje la posición financiera del Instituto.
- 5.3 Los requisitos para ser miembro del Comité de Auditoría son los siguientes:
- a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
 - b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información financiera y no financiera con que trabajará.
 - c) Ser contador público certificado por el Instituto.

Asimismo, cuando menos el Presidente del Comité de Auditoría deberá contar con amplia experiencia como auditor externo, contador, director de finanzas, contralor o funciones similares.

- 5.4 Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en años pares, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de

Auditoría desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Auditoría, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser re-elegido para el mismo cargo.

- 5.5 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Auditoría con el de empleado del Instituto o de sus federadas.

- 5.6 Los miembros del Comité de Auditoría no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.

- 5.7 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Auditoría sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá entre los miembros del Comité de Auditoría al que desempeñe el cargo de Presidente.

La primera sesión del Comité de Auditoría, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Auditoría. En esa primera sesión del Comité de Auditoría, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará a las sesiones posteriores.

- 5.8 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Auditoría.

- 5.9 Corresponde al Comité de Auditoría:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional tres propuestas de candidatos para realizar la función de Auditor Financiero del Instituto por un ejercicio social. Sin embargo, tendrá la facultad de recomendar

la ratificación del Auditor Financiero designado hasta por dos ejercicios sociales más. Dichas propuestas de candidatos o, en su caso, la recomendación de ratificación del Auditor Financiero, tendrán que ser presentados al Comité Ejecutivo Nacional a más tardar el último día de noviembre.

- b) Cuando proceda, recomendar las condiciones de contratación del Auditor Interno.
- c) Cuando proceda, recomendar el alcance de los trabajos del Auditor Interno.
- d) Evaluar el desempeño del Auditor Financiero y, cuando proceda, del Auditor Interno.
- e) Supervisar el cumplimiento de los trabajos profesionales del Auditor Financiero.
- f) Analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore o suscriba el Auditor Financiero.
- g) Reunirse por lo menos una vez al año con el Auditor Financiero sin la presencia de funcionarios del Instituto.
- h) Ser el canal de comunicación entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Auditor Financiero.
- i) Asegurar la independencia y objetividad del Auditor Financiero.
- j) Cuando proceda, revisar el programa de trabajo del Auditor Interno y su respectivo cumplimiento, así como revisar sus cartas de observaciones y reportes.
- k) Cuando proceda, reunirse periódicamente con el Auditor Interno, sin la presencia de los funcionarios del Instituto, para conocer sus comentarios y observaciones en el avance de su trabajo.
- l) Dar su opinión al Comité Ejecutivo Nacional sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera del Instituto, así como del proceso para su emisión.
- m) Contribuir en la definición de los lineamientos generales de control interno del Instituto y evaluar su efectividad.

- n) Verificar que se observen los mecanismos establecidos para el control de los riesgos a que está sujeto el Instituto.
 - ñ) Coordinar las labores de la auditoría financiera y, cuando proceda, las labores de la auditoría interna.
 - o) Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios que permitan asegurar que el Instituto cumple con las diferentes disposiciones a las que esté sujeto.
 - p) Realizar una revisión periódica para informar al Comité Ejecutivo Nacional acerca de la situación legal del Instituto.
 - q) Verificar el cumplimiento del Código de Conducta del Instituto.
 - r) Verificar el cumplimiento del mecanismo del Instituto de revelación de hechos indebidos y de protección a los informantes.
 - s) Auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional en el análisis de los planes de contingencia y recuperación de información del Instituto.
- 5.10 En el desempeño de sus funciones el Comité de Auditoría estará facultado para:
- a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
 - b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Auditor Interno, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.
- 5.11 Las decisiones del Comité de Auditoría se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Auditoría tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 5.12 El Presidente del Comité de Auditoría informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.

- 5.13 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Auditoría. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Auditoría, el mismo Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será quien designe a su sustituto.
- 5.14 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Auditoría, se contemplan en el Reglamento interno de operación de dicho Comité.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y COMPENSACIÓN

- 5.15 El Instituto tendrá un Comité de Evaluación y Compensación conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.
- 5.16 El Comité de Evaluación y Compensación apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la definición de los criterios de selección del Director Ejecutivo de los gerentes, así como en la revisión y recomendación de los sistemas de compensación.
- 5.17 Los requisitos para ser miembro del Comité de Evaluación y Compensación son los siguientes:
- a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades, pudiendo ser o no ser contador público.
 - b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.
- 5.18 Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en años noes, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Evaluación y Compensación, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegido para el mismo cargo.
- 5.19 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Evaluación y Compensación con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Evaluación y Compensación con el de empleado del Instituto o de sus federadas.

- 5.20 Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.
- 5.21 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Evaluación y Compensación sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá entre los miembros del Comité de Evaluación y Compensación al que desempeñe el cargo de Presidente.

La primera sesión del Comité de Evaluación y Compensación, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Evaluación y Compensación. En esa primera sesión del Comité de Evaluación y Compensación, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará a las sesiones posteriores.

- 5.22 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Evaluación y Compensación.
- 5.23 Corresponde al Comité de Evaluación y Compensación:
- a) Sugerir al Comité Ejecutivo Nacional criterios para designar o remover al Director Ejecutivo y gerentes del Instituto.
 - b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los criterios para la evaluación y compensación del Director Ejecutivo y gerentes del Instituto.
 - c) Vigilar que el Director Ejecutivo y gerentes del Instituto se abstengan de participar en la deliberación de las anteriores funciones.
 - d) Analizar la propuesta realizada por el Director Ejecutivo acerca de la estructura y criterios para la compensación del personal del Instituto.
 - e) Establecer en coordinación con el Director Ejecutivo, las políticas y procedimientos de talento humano.
 - f) Definir en coordinación con el Director Ejecutivo, la estrategia de atracción, selección y retención de talento humano.

- g) Desarrollar en coordinación con el Director Ejecutivo, el programa de capacitación anual para el personal del Instituto.
 - h) Definir en coordinación con el Director Ejecutivo, el adecuado procedimiento de evaluación de desempeño del personal.
 - i) Determinar en coordinación con el Director Ejecutivo, los lineamientos de compensación del personal del Instituto.
 - j) Estudiar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, la propuesta para declarar al Instituto como entidad socialmente responsable.
 - k) El estudiar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el Código de Conducta, así como el mecanismo de revelación de conductas no éticas, hechos indebidos y la protección a los informantes.
 - l) Analizar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación del sistema formal de sucesión del Director Ejecutivo y los gerentes por separación se apeguen a lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - m) Vigilar que el informe anual del Comité Ejecutivo Nacional a la Junta de Gobierno del Instituto revele las políticas utilizadas y la compensación del Director Ejecutivo y los gerentes del Instituto.
 - n) Revisar las condiciones de contratación del Director Ejecutivo y los gerentes del Instituto para asegurar que los pagos por separación se apeguen a lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - o) Efectuar un plan formal que detalle los procesos de sucesión para el Director Ejecutivo y los gerentes del Instituto.
- 5.24 En el desempeño de sus funciones el Comité de Evaluación y Compensación estará facultado para:
- a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
 - b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

- 5.25 Las decisiones del Comité de Evaluación y Compensación se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Evaluación y Compensación tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 5.26 El Presidente del Comité de Evaluación y Compensación informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.
- 5.27 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Evaluación y Compensación. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Evaluación y Compensación, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será quien designe a su sustituto.
- 5.28 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Evaluación y Compensación, se contemplan en el Reglamento interno de operación de dicho Comité.

SECCIÓN III

DEL COMITÉ DE FINANZAS

- 5.29 El Instituto tendrá un Comité de Finanzas conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.
- 5.30 El Comité de Finanzas apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la vigilancia de que las políticas de inversión y financiamiento definidas por este, sean llevadas a cabo. Asimismo, opinará sobre las premisas del presupuesto anual y dará seguimiento a la aplicación del mismo.
- 5.31 Los requisitos para ser miembro del Comité de Finanzas son los siguientes:
- a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades.
 - b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.
 - c) Ser contador público certificado por el Instituto, y/o tener su certificación profesional por disciplinas en finanzas.
- 5.32 Los miembros del Comité de Finanzas serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en años noes, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Finanzas desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser designados para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Finanzas, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegido para el mismo cargo.
- 5.33 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Finanzas con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor. Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Finanzas con el de empleado del Instituto o de sus federadas.

- 5.34 Los miembros del Comité de Finanzas no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.
- 5.35 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Finanzas sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá entre los miembros del Comité de Finanzas al que desempeñe el cargo de Presidente.

La primera sesión del Comité de Finanzas, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Finanzas. En esa primera sesión del Comité de Finanzas, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará las sesiones posteriores.

- 5.36 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Finanzas.
- 5.37 Corresponde al Comité de Finanzas:
- a) Evaluar y opinar sobre las políticas de inversión y de financiamiento, verificando su congruencia con el plan estratégico del Instituto.
 - b) Evaluar la razonabilidad de las principales inversiones y operaciones de financiamiento del Instituto de acuerdo con las políticas establecidas.
 - c) Opinar sobre las premisas del presupuesto anual del Instituto y dar seguimiento a su aplicación, así como a su sistema de control.
 - d) Revisar las proyecciones financieras, verificando su congruencia con el plan estratégico del Instituto.
- 5.38 En el desempeño de sus funciones el Comité de Finanzas estará facultado para:
- a) Solicitar la opinión de expertos independiente en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.

- b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine, así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.
- 5.39 Las decisiones del Comité de Finanzas se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Finanzas tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 5.40 El Presidente del Comité de Finanzas informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de octubre, enero, abril y julio. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.
- 5.41 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Finanzas. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será quien designe a su sustituto.
- 5.42 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Finanzas, se describe en el Reglamento interno de operación de dicho Comité.

SECCIÓN IV

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y RIESGOS

- 5.43 El Instituto tendrá un Comité de Planeación y Riesgos conformado por un número impar de integrantes, siendo como mínimo tres y máximo siete. Dicho cargo será honorífico.
- 5.44 El Comité de Planeación y Riesgos apoyará al Comité Ejecutivo Nacional en la evaluación y seguimiento de la planeación estratégica, como de los riesgos a los que está sujeto el Instituto y de los mecanismos para controlarlos.
- 5.45 Los requisitos para ser miembro del Comité de Planeación y Riesgos son los siguientes:
- a) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades, pudiendo ser o no ser contador público.
 - b) Tener experiencia y reconocida capacidad para comprender y analizar la información con que trabajará.
- 5.46 Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en años pares, en la primera junta que el Comité Ejecutivo Nacional celebre, siguiente a su toma de posesión. Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser electos para un periodo adicional con la misma duración. Sin embargo, el Presidente del Comité de Planeación y Riesgos, solo puede fungir como tal por un periodo de dos años, sin posibilidad de ser reelegido para el mismo cargo.
- 5.47 Es incompatible el cargo de miembro del Comité de Planeación y Riesgos con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de los Estatutos, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, o de los puestos de los Consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.

Asimismo, es incompatible el cargo de miembro del Comité de Planeación y Riesgos con el de empleado del Instituto o de sus federadas.

- 5.48 Los miembros del Comité de Planeación y Riesgos no deberán tener conflicto de interés y, en su caso, deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional cualquier situación en la que exista o pueda derivarse alguno, y se abstendrán de participar en la deliberación correspondiente.
- 5.49 En la misma junta del Comité Ejecutivo Nacional en que los miembros del Comité de Planeación y Riesgos sean designados, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, elegirá entre los miembros del Comité de Planeación y Riesgos al que desempeñe el cargo de Presidente.

La primera sesión del Comité de Planeación y Riesgos, que será convocada por su Presidente, deberá realizarse durante los treinta días siguientes a la celebración de la junta del Comité Ejecutivo Nacional en la cual fueron designados los miembros del Comité de Planeación y Riesgos. En esa primera sesión del Comité de Planeación y Riesgos, elegirán entre ellos a un Secretario, quien convocará a las sesiones posteriores.

- 5.50 El Comité Ejecutivo Nacional comunicará en su oportunidad a los asociados los nombres y un breve resumen de sus antecedentes de las personas que hayan sido designadas para integrar el Comité de Planeación y Riesgos.
- 5.51 Corresponde al Comité de Planeación y Riesgos:
- a) Analizar y proponer lineamientos generales para la determinación del plan estratégico del Instituto.
 - b) Evaluar periódicamente la posición estratégica del Instituto de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico.
 - c) Analizar y evaluar los factores de riesgos a los que está sujeto el Instituto, así como los mecanismos para preverlos y controlarlos.
- 5.52 En el desempeño de sus funciones el Comité de Planeación y Riesgos estará facultado para:
- a) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
 - b) Solicitar la presencia de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Auditor Financiero, del Auditor de Gestión, del Director Ejecutivo y demás personal del Instituto que al efecto determine,

así como requerir de ellos la información que sea relevante para el desempeño de sus funciones.

- 5.53 Las decisiones del Comité de Planeación y Riesgos se tomarán por mayoría de votos, debiendo contar con la presencia de cuando menos tres miembros. El Presidente del Comité de Planeación y Riesgos tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 5.54 El Presidente del Comité de Planeación y Riesgos informará trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el resultado de su gestión, en los meses de octubre, enero, abril y julio. Asimismo, podrá asistir a las demás reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y a las Juntas de Gobierno, con voz pero sin voto.
- 5.55 El Comité Ejecutivo Nacional será el único órgano facultado para remover a algún miembro del Comité de Planeación y Riesgos. En caso de renuncia o remoción de un miembro del Comité de Planeación y Riesgos, el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será quien designe a su sustituto.
- 5.56 Las reglas específicas sobre funcionamiento operativo del Comité de Planeación y Riesgos, se contemplan en el Reglamento interno de operación de dicho Comité.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL INSTITUTO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

- 6.1 Las comisiones de trabajo nacionales, funcionarán bajo la coordinación de los Vicepresidentes de Operación del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto que corresponda, según lo establecido en el artículo 15.2 de los Estatutos.
- 6.2 Las comisiones de trabajo regionales, funcionarán dentro de las regiones geográficas a que se refiere el artículo 2.4 de los Estatutos, estas comisiones trabajarán bajo la coordinación de los vicepresidentes de operación homólogos a los del Instituto, a que obliga el inciso m) del artículo 2.25 de este Reglamento.
- 6.3 Tendrán el carácter de comisiones de trabajo, las comisiones operativas o los comités que autorice el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 2.10 inciso ñ) de este Reglamento, dichas comisiones se integrarán y funcionarán según el acuerdo correspondiente.

En el caso de que las comisiones operativas, dependan de un vicepresidente de operación del Comité Ejecutivo Nacional, dicho vicepresidente de operación la presidirá, debiendo integrar además como miembros, a los vicepresidentes de operación homólogos de cada región, a que se refiere el inciso m) del artículo 2.25 de este Reglamento.

Así mismo, podrán participar como miembros o invitados los presidentes y secretarios de las comisiones nacionales que determine el vicepresidente de operación correspondiente.

SECCIÓN II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO NACIONALES

- 6.4 La integración y operación de cada comisión de trabajo nacional variará según las características y objetivos a cumplir, los que deberán estar alineados con el Plan Estratégico del Instituto; pero en todo caso deberá apegarse a lo dispuesto en este Reglamento y, en su defecto, a la normatividad de las autoridades con las que interactúen o a las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Al inicio de su periodo, el Presidente de cada comisión de trabajo nacional presentará por escrito su programa de trabajo, incluyendo los objetivos a cumplir, al vicepresidente de operación del Comité Ejecutivo Nacional que corresponda, quien verificará que tales objetivos estén alineados al Plan Estratégico del Instituto.

Los objetivos presentados por cada comisión deberán reflejarse en acciones que puedan ser fácilmente medibles y controlables mediante mecanismos de evaluación al desempeño.

El Presidente de cada comisión de trabajo nacional presentará por escrito a su vicepresidente de operación un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos aprobados.

Sin perjuicio de lo anterior, informará mensualmente por escrito al vicepresidente de operación que corresponda el avance en el cumplimiento de sus objetivos.

- 6.5 Las comisiones de trabajo nacionales deberán actuar bajo la coordinación y supervisión de las Vicepresidencias de Operación, quienes previa verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos en el artículo 6.15 de este Reglamento, propondrán a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de cada comisión, para someterla a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos con una semana de anticipación a la primera sesión inmediata posterior a la toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.6 Una vez valoradas las propuestas, durante la primera sesión formal que celebre el Comité Ejecutivo Nacional, después de que sus respectivos miembros hayan tomado posesión, designará a las personas que deban

ocupar los cargos de Presidente y Secretario, conforme con la propuesta realizada en los términos del artículo anterior. De existir algún inconveniente, se solicitará al vicepresidente de operación que corresponda, que proponga otros candidatos, cuya valoración será resuelta dentro de la misma sesión o, a más tardar, en la sesión inmediata posterior del Comité Ejecutivo Nacional. A falta de esta segunda propuesta o de no cumplir los asociados propuestos con los requisitos exigidos, el Comité Ejecutivo Nacional designará el cargo faltante. Los nombramientos de Presidente y Secretario de las comisiones serán inapelables.

- 6.7 Hecha la designación del Presidente y Secretario, deberá notificarse oficialmente su nombramiento a las personas en quienes haya recaído, así como comunicarse a las federadas y asociados del Instituto, en un plazo no mayor de dos semanas siguientes a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.8 El Presidente y el Secretario de las comisiones de trabajo nacionales, procederán a designar, en un lapso de tres semanas a partir de la notificación de su nombramiento, a los demás miembros de su respectiva comisión, según lo estimen necesario en cada caso, para lo cual tomarán en cuenta las proposiciones que reciban del Comité Ejecutivo Nacional y de las federadas, así como las solicitudes de colaboración que reciban directamente de los asociados del Instituto, debiendo tomar en consideración lo establecido en los artículos 6.9, 6.10 y 6.11 de este Reglamento.
- 6.9 Cada uno de los Vicepresidentes Regionales notificará al presidente de cada comisión de trabajo nacional, en un lapso de una semana posterior a la realización de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, donde se hubiere efectuado el nombramiento a que se refiere el artículo 6.6 de este Reglamento, en las que darán a conocer el nombre del representante de la comisión de trabajo homóloga de la región que preside, dando preferencia a su presidente, a efecto de que se le reconozca como miembro de enlace entre esa comisión nacional y las federadas de la región que representa. Para ello adjuntará los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada comisión de trabajo nacional, que deberán estar acordes con lo señalado en este capítulo.

Una vez recibida la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente y el Secretario de cada comisión de trabajo nacional, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento interno vigente, debiendo notificar al Vicepresidente Regional en un lapso de una semana, la resolución que ratifique su designación o

cualquier incumplimiento a los requisitos de calidad o técnicos, debidamente justificado.

- 6.10 En caso del incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Vicepresidente Regional, en un lapso de una semana a la notificación de la resolución del Presidente y Secretario de la comisión de trabajo nacional, remitirá la evidencia de los requisitos faltantes o designará, asegurándose del cumplimiento de los requisitos exigidos, a un distinto representante de la región que preside, para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Si a juicio del Vicepresidente Regional, el presidente y el secretario de la comisión de trabajo nacional, no acrediten plenamente la razón del rechazo de la propuesta a que se refiere este artículo, podrá acudir ante el Vicepresidente Operativo a donde esté adscrita la comisión de trabajo, para realizar la conciliación correspondiente.

- 6.11 En el caso de no haberse recibido ninguna designación por parte del Vicepresidente Regional, para efectos de sostener el vínculo con la región y sus federadas, el Presidente de la comisión de trabajo nacional deberá hacer un exhorto a dicho Vicepresidente, para que haga el nombramiento; o bien, el Presidente y el Secretario, de acuerdo con sus facultades, nombrarán a un miembro de la comisión, perteneciente a las federadas que integran la región sin enlace, para que sea el miembro de enlace de la comisión nacional ante la comisión normativa homóloga, o ante otra instancia o incluso la Vicepresidencia de la misma región referida.

- 6.12 En las comisiones de trabajo nacionales con más de veinte miembros, las regiones podrán tener un segundo integrante. En este caso, cada uno de los Vicepresidentes Regionales notificará al Presidente de cada comisión de trabajo nacional, en el mismo plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 6.9 de este Reglamento, el nombre del segundo miembro de la comisión homóloga de la región, a efecto de que también se le reconozca como miembro de la comisión nacional. Para estos efectos adjuntará los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada comisión de trabajo nacional.

Una vez recibida la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente y el Secretario de cada comisión de trabajo nacional, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, así como en su Reglamento interno vigente, debiendo notificar al Vicepresidente Regional en un lapso de una semana la resolución que indique su aceptación o rechazo, la cual deberá estar debidamente justificada.

Si a juicio del Vicepresidente Regional, el Presidente y el Secretario de la comisión de trabajo nacional, no acrediten plenamente la razón del rechazo de la propuesta a que se refiere este artículo, podrá acudir ante el Vicepresidente Operativo a donde esté adscrita la comisión de trabajo nacional, para realizar la conciliación correspondiente, o realizar una segunda propuesta, asegurándose del cumplimiento de los requisitos faltantes.

- 6.13 La integración completa de las comisiones de trabajo nacionales deberá notificarse al Comité Ejecutivo Nacional, por medio de los Vicepresidentes de Operación respectivos, en un plazo no mayor de cuatro semanas contadas a partir de la designación de los Presidentes y Secretarios, para que sea dada a conocer a las federadas y los asociados del Instituto, a través de un folio.
- 6.14 Los miembros de las comisiones de trabajo nacionales desempeñarán sus cargos durante un periodo de dos años, que coincidirá con los periodos de sus vicepresidentes de operación del Comité Ejecutivo Nacional; o con la normatividad establecida por las autoridades con las que interactúen.

Tratándose de los miembros enlace de las regiones, tendrán la misma duración en el cargo a la que les corresponda en su región, pudiendo en su caso, ser ratificados por su vicepresidente regional para complementar el periodo que establece el primer párrafo de este artículo.

- 6.15 El número de miembros, así como los requisitos de calidad y técnicos que deberán cumplir los miembros de las comisiones de trabajo nacionales, deberán estar plenamente descritos en los Reglamentos internos que al efecto se emitan y estén aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la comisión; pero en todo caso deberán exigir como mínimo los siguientes:
- a) Gozar de prestigio profesional en el desempeño de sus actividades.
 - b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado del Instituto.
 - c) Haber actuado en forma relevante como miembro en las comisiones de trabajo nacionales, o en las homólogas de las regiones o de las federadas, que traten de los temas específicos a que corresponda la comisión de trabajo nacional a la cual pretende ingresar, cuando menos durante tres años.

- d) Tener debidamente actualizada la certificación de contador público, bien sea general, por disciplinas o cualquiera reconocida por el Instituto.
- e) No pertenecer a ninguna otra comisión de trabajo nacional, con el ánimo de procurar la especialización técnica de su labor y permitir el acceso de un mayor número de asociados a estos órganos de trabajo.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, podrán pertenecer a otra u otras comisiones de trabajo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el siguiente inciso.

- f) Haber cumplido satisfactoriamente con los trabajos o tareas asignadas, de acuerdo con los parámetros e indicadores de desempeño establecidos en los reglamentos internos de las comisiones nacionales de trabajo a las que pertenezcan o hayan pertenecido, o bien, en las comisiones nacionales de desarrollo que correspondan a la comisión de trabajo.

En caso de candidatos que no tengan antecedentes en comisiones, el Presidente de la comisión podrá eximir de este requisito, siempre que exista compromiso de cumplir satisfactoriamente con los parámetros e indicadores de desempeño que se mencionan en el segundo párrafo del artículo 6.16 de este Reglamento.

- 6.16 El reglamento interno de las comisiones de trabajo nacionales, deberá tener el visto bueno del vicepresidente de operación al cual estén adscritos, quien llevará un control sobre la vigencia de cada uno de ellos. Dicho Vicepresidente tiene la obligación de enviar una copia de cada uno de los reglamentos internos de las comisiones de trabajo nacionales a su cargo al Vicepresidente de Legislación. Esto último, a través de la Comisión Operativa del Vicepresidente de Legislación, tendrá la obligación de verificar el apego de los Reglamentos internos a los Estatutos y su Reglamento, y resolver al respecto.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 6.15 de este reglamento, el reglamento interno de cada comisión de trabajo deberá establecer:

- a) Parámetros para llevar a cabo la aceptación e integración de los miembros en las comisiones de trabajo, con base al cumplimiento de los indicadores de desempeño.

- b) Indicadores de desempeño para la participación de sus integrantes, los cuales deberán ser diseñados por cada comisión, para ofrecer datos cuantificables del desempeño de sus integrantes en relación con los objetivos de la comisión previamente establecidos.
- c) Mecanismos de evaluación del cumplimiento de los parámetros e indicadores de desempeño.

El secretario de cada comisión nacional de trabajo será el responsable de llevar a cabo las tareas señaladas en los párrafos anteriores e informar anualmente por escrito a los miembros de la comisión de trabajo los resultados obtenidos. Asimismo, el Presidente de la comisión nacional de trabajo proporcionará una copia de la evaluación de cada integrante al vicepresidente de operación del Comité Ejecutivo Nacional que corresponda.

- 6.17 En el caso de ausencias definitivas, renunciaciones o remoción que el Comité Ejecutivo Nacional haga de alguno de los Presidentes o Secretarios de las citadas comisiones, el vicepresidente de operación correspondiente deberá proponer a los sustitutos, para ponerlos a consideración para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional en la primera sesión posterior a su conocimiento oficial de cualquiera de tales hechos, o de haber solicitado al Comité Ejecutivo Nacional la remoción debidamente justificada.

Las comisiones de trabajo nacionales, en su Reglamento interno, normarán en lo relativo a las causales de remoción de sus miembros.

- 6.18 Es incompatible el cargo de miembro de una comisión de trabajo nacional con el de miembro de la Junta de Gobierno, de la Junta de Honor, de los Comités de Gobierno Corporativo y con los cargos de Auditor de Gestión y de Auditor Financiero, todos del Instituto. Asimismo, es incompatible con el cargo de Vicepresidente General de una federada.
- 6.19 Para asegurar los requisitos de calidad exigidos a los miembros de las comisiones de trabajo nacionales, y con la finalidad de armonizar las disposiciones regionales a este Reglamento, la Comisión Operativa del Vicepresidente de Legislación, tendrá la obligación de verificar el apego a los Estatutos y su Reglamento, de los Reglamentos internos de todas las comisiones de trabajo regionales, y resolver al respecto.
- 6.20 Los reglamentos internos de las comisiones de trabajo nacionales podrán prever la figura de asesores, invitados o su equivalente, tanto con-

tadores públicos como profesionales que no lo sean, que, por su actividad, experiencia o formación profesional, puedan realizar aportaciones valiosas al trabajo de dichas comisiones. En ningún caso tendrán el carácter de miembros de la comisión, por lo que solo podrán tener voz, pero no voto.

SECCIÓN III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO NACIONALES

- 6.21 Las comisiones de trabajo nacionales deberán dedicarse en forma permanente a la preparación, estudio, redacción y constante actualización de los asuntos y materias que estén establecidas en el plan de trabajo anual, que deberá ser elaborado por el Presidente de la comisión y aprobado por mayoría simple de sus miembros. El plan de trabajo deberá estar alineado con el plan estratégico presentado por el Comité Ejecutivo Nacional y deberá tener el visto bueno del vicepresidente de operación al cual estén adscritos.
- 6.22 Las comisiones de trabajo están obligadas a atender las solicitudes o encomiendas de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, así como atender aquellas solicitudes que reciban de alguna o algunas de las federadas o de un grupo de asociados igual a uno por ciento, cuando menos, de la membrecía del Instituto.

En ningún caso, las comisiones de trabajo nacionales o sus miembros podrán dar a conocer ni difundir los textos de sus trabajos, las encomiendas, solicitudes, opiniones o peticiones, ni siquiera con la indicación de que se trata de proyectos. La emisión de sus documentos definitivos se hará por medio de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional, según corresponda.

- 6.23 Las comisiones de trabajo nacionales atenderán las consultas sobre las materias de sus respectivas especialidades que les formulen las federadas o los asociados del Instituto. Sin embargo, tales respuestas y opiniones serán consideradas únicamente como la interpretación otorgada a tales cuestiones y no tendrán el carácter oficial de opinión del Instituto, a menos que así lo señalen expresamente, en cuyo caso deberá obtenerse previamente, a través del vicepresidente de operación al cual estén adscrito, la autorización de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas áreas de competencia.
- 6.24 Los miembros de enlace entre las comisiones de trabajo nacionales y las comisiones de trabajo regionales a que se refiere el artículo 6.9 de este Reglamento, informarán mensualmente al vicepresidente regional correspondiente, con copia para el Secretario de la comisión a la que pertenece, los temas tratados y acuerdos derivados del orden del día,

dentro de las dos semanas posteriores a la celebración de la sesión de la comisión de trabajo nacional, para efectos de divulgar tal información entre las federadas que integran su demarcación territorial, en tanto no contravengan lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6.22 de este Reglamento.

- 6.25 El Presidente de la comisión de trabajo nacional, a través de su Secretario, informará al Vicepresidente Regional cualquier discrepancia entre el informe mensual a que se refiere el artículo anterior y el desempeño del miembro de enlace de su región.

SECCIÓN IV

DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO

- 6.26 Debido a que algunas comisiones nacionales de trabajo presentan una mayor demanda por parte de los asociados de las federadas para integrarse como miembros de éstas, mediante la previa autorización del vicepresidente de operación correspondiente, podrán conformarse cuerpos auxiliares a las comisiones nacionales de trabajo. Dichos cuerpos se denominarán comisiones nacionales de desarrollo.

Los presidentes de las comisiones nacionales de trabajo designarán al presidente de la comisión nacional de desarrollo bajo su responsabilidad. El Presidente de la comisión nacional de desarrollo estará a cargo de la conformación y operación de la comisión, informando periódicamente de sus actividades al Presidente de la comisión nacional de trabajo correspondiente.

Los integrantes de la comisión nacional de desarrollo deberán cumplir con los mismos requisitos y obligaciones de los integrantes de las comisiones de trabajo y serán evaluados por el Presidente de la comisión nacional de trabajo para ser propuestos como miembros de las comisiones nacionales de trabajo cuando existan vacantes.

- 6.27 Las comisiones nacionales de desarrollo deberán tener un Reglamento interno, que deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6.15 y 6.16 de este reglamento. El Reglamento Interno de cada comisión nacional de desarrollo deberá ser autorizado por el vicepresidente de operación correspondiente.

SECCIÓN V

DE LA TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES TÉCNICAS DE LAS COMISIONES

- 6.28 Únicamente en la parte que corresponda al análisis y discusión de temas técnicos que se aborden en las sesiones de las comisiones nacionales de trabajo, dichas comisiones deberán transmitir la sesión de manera abierta a la membresía del Instituto en tiempo real.

Los espectadores de las transmisiones no tendrán derecho a voz ni voto en los debates que sean transmitidos. Tampoco se otorgarán puntos de Desarrollo Profesional Continuo a los espectadores. Sin perjuicio de lo anterior, los espectadores podrán enviar comentarios a la comisión, mismos que serán tomados en cuenta siempre que se hagan de manera respetuosa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Primero.- Las reformas a este Reglamento en los términos de este documento, excepto los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto siguientes, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial.
- Segundo.- Las reformas a los artículos 3.14, 3.18 y 3.19, entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovarán en el periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2025.
- Tercero.- Las reformas a los artículos 2.28, 3.9 y 5.9, entrarán en vigor a partir de la designación del Auditor Financiero para el periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2025.
- Cuarto.- Las reformas a los artículos 6.4, 6.15, 6.16, 6.26, 6.27 y 6.28, entrarán en vigor a partir de del periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2025.

Obra desarrollada por la Comisión de Estatutos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México

IMCP es miembro de

